

**GUIA**

**TERCERA ASAMBLEA GENERAL**



UDUAL  
LA543  
.U43  
1959  
Ej. 2

**UNION  
DE  
UNIVERSIDADES  
DE AMERICA  
LATINA**

**DECIMO  
ANIVERSARIO**

**FACULTAD  
DE CIENCIAS MEDICAS**

**20/27 SEPTIEMBRE 1959**

1959a  
42

# AGENDA

## Domingo 20

- 11 Recepción de las Delegaciones.
- 15 Recepción de credenciales.
- 15.30 SESIÓN PREPARATORIA.

## Lunes 21

- 10.30 SESIÓN INAUGURAL.
- 15 Constitución e instalación de las Comisiones de trabajo.

## Martes 22

- 9.30 Reunión de Comisiones.
- 15 Reunión de Comisiones.  
Visita a la ciudad de La Plata
- 18.30 Inauguración de la EXPOSICIÓN INTERLATINA DE PUBLICACIONES DE UNIVERSIDADES.
- 21.30 Función teatral en homenaje a las Delegaciones.

## Miércoles 23

- 9.30 Paseo por la Ciudad de Buenos Aires.
- 15 Reunión de Comisiones.
- 18 PLENARIO (Comisión II).
- 22 Reunión de Comisiones.

## Jueves 24

- 9.30 PLENARIO (Comisión III).
- 15 PLENARIO (Comisión IV).
- 20.30 Visita a la Facultad de Derecho
- 22 Concierto en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho.

## Viernes 25

- 9.30 PLENARIO (Comisión I).
- 12 Almuerzo criollo en la Facultad de Agronomía y Veterinaria.
- 16 PLENARIO.
- 22 Sesión de Homenaje del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

## Sábado 26

- 9.30 Excursión al Delta del Paraná.

## Domingo 27

- 9.30 SESIÓN ORDINARIA de la Unión de Universidades de América Latina.
- 17.30 Firma del acta final.
- 18 SESIÓN DE CLAUSURA.
- 21 Banquete de despedida.

# TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

BUENOS AIRES, 20/27 DE SEPTIEMBRE DE 1959

INVITACION  
COMISION ORGANIZADORA  
TEMARIO  
REGLAMENTO

## INVITACION

Buenos Aires, 27 de octubre de 1958

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector con el objeto de invitar a esa Universidad para participar de la Tercera Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, convocada por el Consejo Ejecutivo de dicha organización, y que bajo el patrocinio de la Universidad de Buenos Aires se llevará a cabo en esta capital del 20 al 27 de septiembre de 1959.

La referida Asamblea General se realizará con el propósito de ratificar los vínculos que unen a las Universidades de Latinoamérica y es seguro que ello será ocasión propicia para reafirmar la función que les corresponde como orientadoras del proceso del desarrollo cultural, científico y técnico en los respectivos países, y brindará nueva oportunidad para efectuar estudios tendientes a posibilitar la solución de aquellos problemas que demoran injustificadamente el progreso y el bienestar de sus pueblos.

La Universidad de Buenos Aires, al ofrecer su patrocinio a la Tercera Asamblea General, ha tenido en cuenta esos principios, en el convencimiento, además, de que esos contactos entre universitarios de América Latina tienen importancia fundamental para el conocimiento de las mutuas inquietudes, que reflejan siempre, en cualquiera de los países que se manifiesten, el anhelo común de una más alta evolución continental en todos los órdenes, que sólo siendo compartida hallará su más cabal y cumplida realización.

En la seguridad de que la Asamblea para la cual formulo gratamente esta invitación contará con la presencia de una delegación de esa Universidad, hago propicia la ocasión para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

RISIERI FRONDI  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

LA 543  
043  
1959  
1959  
5934  
19-jun-91  
Janina  
13215

**PRESIDENTE:** Dr. Risieri Frondizi.

**VOCALES:** Dr. Florencio Escardó, Dr. Florentino Sanguinetti, Prof. Juan Mantovani.

**SECRETARIO GENERAL:** Prof. Héctor Félix Bravo.

**PROSECRETARIA:** Prof. Delia Ísola.

**COLABORADORES**

**DOCUMENTOS:** Prof. Elena M. Chiozza, Prof. Lidia Emma Ísola, Prof. Norma Yokohama de Montelatici, Sr. Andrés Ramón Vázquez.

**RELACIONES PÚBLICAS:** Dr. Julio Castellanos, Dr. Ricardo Gadea, Dr. Enrique G. García Vázquez.

**SERVICIOS DE SECRETARÍA:** Dr. Luis Pandra, Prof. Gilda Lamarque de Romero Brest, Ing. Edgardo Slemenson.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:** Dr. Alberto M. Calletti, Dr. Julio B. Maffei, Dr. Gilberto Gallo Morando, Sr. Armando Nino Villa.

**INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIONES:** Dr. Asencio Joaquín Ezquaga, Dr. Leonardo Lowey, Dr. Roberto Quian.

**PRENSA Y RADIO:** Sr. José Treviño.

**EXPOSICIÓN INTERLATINA DE PUBLICACIONES DE UNIVERSIDADES:** Dr. Héctor Raúl Bértora.

**TEMARIO****A. — FUNCIÓN SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS.**

1. — En la plena realización de los ideales de paz y de unidad democrática y de los postulados de independencia e integración cultural, económica y política en América Latina.

2. — En la orientación del proceso de desarrollo cultural, científico y técnico de los respectivos países.

**B. — PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN AMÉRICA LATINA.**

1. — Concepto, necesidades y alcances del planeamiento integral de la educación en general y de la educación universitaria en particular.

2. — Planeamiento de la Educación Universitaria en América Latina, con particular referencia a los siguientes aspectos y en relación con la Carta de las Universidades Latinoamericanas: a) equilibrio de la enseñanza de las Ciencias y las Técnicas y de las Humanidades; b) papel de las Universidades en la formación de los cuadros de la vida nacional; y c) incremento de la población universitaria (orientación y selección para su mayor aprovechamiento).

**DISTRIBUCION DE TEMAS POR COMISIONES**

**COMISIÓN I:** Función social de las Universidades Latinoamericanas.

**COMISIÓN II:** Concepto, necesidades y alcances del planeamiento integral de la educación en general y de la educación universitaria en particular.

**COMISIÓN III:** Planeamiento de la educación universitaria latinoamericana en general y en relación con la Carta de las Universidades de América Latina.

**COMISIÓN IV:** Planeamiento de la educación universitaria en América Latina con particular referencia a los siguientes aspectos:

- a) equilibrio de la enseñanza de las Ciencias y las Técnicas y de las Humanidades;
- b) papel de las universidades en la formación de los cuadros de la vida nacional; y
- c) incremento de la población universitaria (orientación y selección para su mejor aprovechamiento).

## REGLAMENTO

### REGLAMENTO DE LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

#### ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º. — La Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina es la autoridad máxima de la organización y le corresponde, en consecuencia:

- a) orientarla y dirigirla;
- b) aprobar y modificar sus Estatutos;
- c) elegir a los Miembros del Consejo Directivo.

#### MIEMBROS

ARTÍCULO 2º — La Asamblea General está integrada, con las prerrogativas y limitaciones que se expresan en este reglamento, por:

- a) los Delegados de las Universidades de América Latina asociadas a la Unión;
- b) los Delegados de las Universidades de América Latina *no* asociadas;
- c) los Delegados Observadores de las instituciones invitadas con tal carácter;
- d) los Invitados Especiales.

#### CARTAS CREDENCIALES

ARTÍCULO 3º — Los Delegaciones estarán formadas por uno o varios miembros debidamente autorizados mediante cartas credenciales, pero sólo podrá actuar en su nombre el Jefe de la Delegación o el miembro de la misma que él designe.

## TEMARIO

ARTÍCULO 4º — El Temario será preparado por la Secretaría General y sometido para su aprobación al Consejo Ejecutivo, previa consulta a las Universidades asociadas a la Unión, y comprenderá los siguientes puntos:

- a) el estudio del informe de la Secretaría General;
- b) los temas aprobados por el Consejo Ejecutivo; y
- c) los temas que acuerde incluir la Asamblea.

## MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5º — La Mesa Directiva de la Asamblea General estará constituida:

a) por los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión, con el Carácter de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General permanentes;

b) por el Rector de la Universidad sede de la reunión, con el carácter de Presidente de la Asamblea;

c) por los Jefes de las Delegaciones de las Universidades Latinoamericanas asociadas concurrentes, como Vicepresidentes de la misma, en turnos de dos, por orden alfabético de países;

d) por un Secretario General y un Prosecretario General y seis Secretarios Adjuntos, designados por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la misma;

e) por un Relator General, también nombrado por la Asamblea General, a propuesta de su Presidente.

## PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL PERMANENTES

ARTÍCULO 6º — El Presidente, Vicepresidente y Secretario General permanentes prestarán en todo momento su cooperación a las demás autoridades de la Asamblea, en la que participarán con los mismos derechos que los Delegados de los Miembros asociados, excepto el de voto en las Sesiones Plenarias.

## PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7º — El Presidente y Vicepresidente de la Asamblea actuarán en calidad de tales y no como delegados de sus respectivas Universidades, por lo cual deberán delegar la jefatura de su Delegación en uno de sus miembros en tanto se encuentren en el ejercicio de aquellas funciones.

ARTÍCULO 8º — Si el Presidente no asistiera a una sesión o se ausen-

tare en el curso de la misma, ocupará la Presidencia con las mismas facultades y deberes, uno de los dos Vicepresidentes en ejercicio, completando la Mesa Directiva el Vicepresidente que siga conforme al orden establecido en el Art. 5, letra c).

## FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 9º — Corresponderá al Presidente de la Asamblea:

a) presidir las Sesiones Plenarias de la Asamblea y someter a su consideración las materias, conforme estén inscritas en el orden del día;

b) dirigir los debates, concediendo la palabra a los Delegados en el orden en que la hayan solicitado;

c) decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates, sin perjuicio de que, si alguna Delegación lo solicitare, el asunto se someta al Pleno;

d) dirigir las votaciones y anunciar a la Asamblea el resultado de las mismas;

e) disponer que la Secretaría, una vez aprobada el Acta, dé cuenta a la Asamblea de los asuntos ingresados después de la sesión anterior;

f) llamar al orden a los oradores cuando sus observaciones sean ajenas al tema que se discute;

g) dictar todas las medidas necesarias para mantener el orden y hacer que se cumpla el reglamento y demás disposiciones que rijan la Asamblea; y

h) suscribir las Actas de las Sesiones Plenarias.

## FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 10º — Corresponderá a los Vicepresidentes:

a) presidir las sesiones de la Asamblea conjuntamente con el Presidente, de conformidad con el Art. 5º, letra c); y

b) reemplazar al Presidente, en los casos a que se refiere el Art. 8º.

## FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 11º — Corresponderá al Secretario General o al Prosecretario General:

a) estudiar las ponencias o proposiciones, clasificarlas, coordinarlas y distribuirlas entre las Comisiones de Trabajo correspondientes;

b) preparar y transmitir a los Delegados, con anterioridad a cada sesión, el orden del día correspondiente;

c) informar de viva voz o por escrito a la Asamblea sobre los puntos en debate acerca de los cuales se le consulte;

- d) cooperar en la dirección de los debates;
- e) levantar y suscribir las actas;
- f) ejercer cualquiera otra función que le asignen este Reglamento, la Asamblea o el Presidente.

### **FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS ADJUNTOS**

ARTÍCULO 12º — Corresponderá a los Secretarios Adjuntos:

- a) cooperar con el Presidente y Secretario General en los trabajos de la Asamblea;
- b) hacer las actas de las Sesiones Plenarias;
- c) velar por la correcta redacción y leer las proposiciones que se presenten a la Asamblea;
- d) reunir y clasificar los documentos que se produzcan durante las Sesiones Plenarias;
- e) tomar nota e indicar el orden en que los Delegados piden la palabra;
- f) cumplir las instrucciones que reciban del Presidente, del Secretario General y de las demás autoridades de la Asamblea.

### **FUNCIONES DEL RELATOR GENERAL**

ARTÍCULO 13º — Corresponderá al Relator General:

- a) coordinar los informes de los Relatores de las Comisiones; y
- b) presentar en la última sesión de Clausura un informe de los trabajos y conclusiones de la Asamblea.

### **SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIONES**

ARTÍCULO 14º — La Asamblea trabajará en Sesiones de Comisiones, que serán públicas, salvo acuerdo especial de que se celebren a puerta cerrada.

### **SESIONES PLENARIAS. QUORUM**

ARTÍCULO 15º — Las Sesiones Plenarias requerirán un quorum de la mitad más uno de los Miembros Asociados concurrentes para la validez de los debates y acuerdos que se produzcan en las mismas. Para computar como presente a una Delegación basta la presencia de uno de sus miembros.

### **ACTAS**

ARTÍCULO 16º — Abierta la sesión, se leerá el acta de la anterior por el Secretario General, a menos que la Asamblea resuelva prescindir

de su lectura. Oídas y consideradas las observaciones que puedan formularse sobre la misma, se procederá a aprcbarla.

ARTÍCULO 17º — Las Actas de las Sesiones Plenarias deberán consignar la fecha de las mismas, composición de la Mesa Directiva, lista de los asistentes, orden del día, debates producidos y texto íntegro de las resoluciones o conclusiones aprobadas.

### **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 18º — En las Sesiones Plenarias sólo tendrán derecho a voz y voto las Universidades Asociadas. Las Universidades *no* asociadas, las Instituciones Observadoras y los Invitados Especiales, así como los Miembros Directivos de la Unión, sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 19º — Cada Universidad Asociada tendrá derecho a un solo voto.

### **VOTACIONES**

ARTÍCULO 20º — Las votaciones se harán a mano alzada. Si cualquier Delegado lo solicitara, la votación se hará nominal y ésta se efectuará por orden alfabético de países y de Universidades.

### **ELECCIONES SECRETAS**

ARTÍCULO 21º — Todas las elecciones se efectuarán por votación a menos de solicitarse que se haga por aclamación. En las secretas cada Delegación depositará su voto en la urna respectiva, procediendo la Secretaría a contar el número de votantes, comprobar el de votos y dar lectura a éstos.

### **DEBATES. CUESTIONES DE ORDEN**

ARTÍCULO 22º — Durante los debates cualquier Delegado podrá plantear cuestiones de orden, y en tal caso el Presidente decidirá de inmediato si la cuestión planteada es o no procedente. Si se apelare de esta decisión, el Presidente someterá inmediatamente el caso a consideración de la Asamblea, y la decisión prevalecerá a menos que sea renovada por la mayoría de los miembros presentes.

### **APLAZAMIENTO O CLAUSURA**

ARTÍCULO 23º — Cualquier Delegado podrá proponer el aplazamiento o la clausura del debate. En el primer caso tal moción tendrá precedencia y, sometida a debate, se concederá un turno en pro y otro en contra, pudiendo intervenir el autor de la misma sin consumir turno. En el segundo caso sólo se concederá la palabra a dos oradores para

oponerse a la moción. Puestas a votación, y si el sentir de la Asamblea es a favor de las mociones, el Presidente declarará aplazado o cerrado el debate, según corresponda.

## ORDEN DE DISCUSION

ARTÍCULO 24° — Las ponencias o proposiciones en general serán puestas a discusión en el orden que fueran presentadas, a menos que la Asamblea decida lo contrario, y sometidas a votación una vez que se estime agotado el debate.

## ENMIENDAS

ARTÍCULO 25° — Para discutir o votar las enmiendas que se formulen, se seguirá el siguiente procedimiento: primero, las que sustituyan las ponencias o proposiciones; segundo, las que las modifiquen, y, tercero, las que las complementen. Entre dos o más enmiendas del mismo carácter, se discutirá y votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la ponencia o proposición original; igual criterio se seguirá con las demás.

ARTÍCULO 26° — Aprobada una enmienda, se considerarán rechazadas las que estén en desacuerdo con ella.

ARTÍCULO 27° — Si la enmienda aprobada es modificatoria, se votará la parte de la ponencia o proposición que no quede afectada por la enmienda.

ARTÍCULO 28° — En el caso de que la enmienda o enmiendas fueran rechazadas, se votará la ponencia o proposición o la parte de ésta que se discuta.

## ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 29° — Corresponderá a las Comisiones de Trabajo estudiar las proposiciones y ponencias que se le presenten y elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones respectivas para su presentación a la Asamblea, sin cuyo requisito ésta se abstendrá de considerarlos.

## MIEMBROS Y DERECHOS

ARTÍCULO 30° — Las Comisiones estarán formadas por los miembros de las Delegaciones, cualesquiera que sea su carácter y se inscriban en ellas, con derecho a voz y voto.

## INSTALACIONES

ARTÍCULO 31° — Las Comisiones serán instaladas en los locales que les corresponda por el Secretario General y los Secretarios Adjuntos, quienes les harán entrega de los documentos correspondientes.

## QUORUM

ARTÍCULO 32° — Ninguna Comisión podrá constituirse y sesionar sin la concurrencia de tres delegados de los Miembros Asociados, cuando menos.

## MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33° — Constituída la Comisión, se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Relator y dos Secretarios.

## DEBATES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 34° — En los debates y votaciones se seguirán las disposiciones que rigen los debates y votaciones de las Sesiones Plenarias, en cuanto fueren aplicables a iguales o análogas situaciones.

## ACTAS

ARTÍCULO 35° — Los Secretarios de las Comisiones levantarán actas circunstanciadas de los debates y votaciones que es produzcan, las cuales, una vez leídas y aprobadas en la sesión siguiente, serán firmadas por los Presidentes conjuntamente con aquéllos.

## RELATORES. INFORMES AL PLENARIO

ARTÍCULO 36° — Los Relatores estudiarán e informarán objetivamente a la Comisión de las ponencias o proposiciones sometidas a su consideración. Terminados los trabajos de la Comisión, los Relatores elaborarán el informe para el plenario, que deberá incluir los proyectos de acuerdos y resoluciones tomadas por la misma y revisado por la Comisión de Estilo. Este informe podrá ser aclarado o ampliado por el Relator de *motu proprio* o a solicitud de cualquier Delegado.

## COMISIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 37° — Funcionarán específicamente dos Comisiones: la Comisión de Credenciales y la de Coordinación y Estilo.

## COMISIONES DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 38° — La Comisión de Credenciales estará formada por tres Jefes de Delegación nombrados por el Consejo Directivo de la Unión y la Comisión de Coordinación y Estilo, que estará formada por el Relator General y los Relatores de Comisiones.

ARTÍCULO 39° — Corresponderá a la Comisión de Credenciales estudiar los documentos correspondientes presentados por los Delegados de los Miembros de la Unión, de las Instituciones Observadoras y los Invi-

tados Especiales y hacer una lista completa de los mismos, con indicación de su categoría, que deberá presentar con un informe a la primera sesión Plenaria de la Asamblea.

#### COMISION DE COORDINACION Y ESTILO

ARTÍCULO 40° — Corresponderá a la Comisión de Coordinación y Estilo estudiar las ponencias o proposiciones presentadas, clasificarlas, coordinarlas y distribuir las entre las Comisiones de Trabajo correspondientes. Le corresponderá, asimismo, revisar los informes de las Comisiones, corrigiendo las incongruencias, repeticiones o cualquier otro defecto y adoptar algunas de las siguientes medidas:

—devolver a la Comisión de origen el documento que acredite aclaración o rectificación, con un informe preciso en el que podrá solicitar, incluso, la reconsideración del acuerdo pertinente; y

—hacer las modificaciones de forma que no requieran, a juicio de la Comisión, el anterior procedimiento.

#### ACTAS ORIGINALES Y COPIAS

ARTÍCULO 41° — Los originales de las Actas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea, refrendados por el Presidente y Secretario General permanentes, serán conservados en la Secretaría General de la Unión, enviándose copia fiel a cada una de las instituciones asociadas o representadas en las reuniones respectivas y a las demás que se estime conveniente hacerlas llegar.

#### ACTA FINAL

ARTÍCULO 42° — El Acta final deberá contener el informe del Relator General con las resoluciones, votos, recomendaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea durante el período de sesiones correspondientes, entregándose un ejemplar a cada una de las Delegaciones debidamente suscrito por el Presidente y Secretario General de la Asamblea y refrendado por el Presidente y Secretario General permanentes.

#### PUBLICACION

ARTÍCULO 43° — Las Actas y demás documentos de interés que se hubieran producido con ocasión de la Asamblea se publicarán a la brevedad posible, bajo el título de *Memoria de la Tercera Asamblea General Ordinaria de la Unión de Universidades de América Latina*, debidamente autorizada con las firmas del Presidente y Secretario General de la Asamblea y del Presidente y Secretario General permanentes de la misma.

#### IDIOMA OFICIAL

ARTÍCULO 44° — El idioma oficial para las Sesiones Plenarias y de Comisiones será el castellano, sin perjuicio de poder usar el portugués y el francés, como lenguas complementarias o auxiliares.

#### RATIFICACION

ARTÍCULO 45° — Los acuerdos aprobados por la Asamblea se entenderán ratificados por las Universidades Asociadas, salvo que se reserven expresamente de hacerlo dentro del año siguiente a la clausura del período de sesiones correspondiente.

# ANTECEDENTES

**BASES CONSTITUTIVAS  
DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA**

**CARTA  
DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS**

Las primeras manifestaciones del propósito de constituir un organismo internacional que agrupase a las instituciones universitarias se registran en América. La primera corresponde al Dr. Luis Chico Goerne, delegado de la Universidad Nacional Autónoma de México a la Conferencia Internacional de Universidades celebrada en La Habana en febrero de 1930 con motivo del bicentenario de la Universidad; la segunda al Dr. José Carlos Montaner, delegado de Uruguay al Congreso Universitario Americano celebrado en Montevideo en marzo de 1931. Estas expresiones se renuevan en ocasión del primer centenario de la Universidad de Chile en 1942.

El entonces rector de esa Universidad, Dr. Juvenal Hernández, designó una comisión que estudiase la posibilidad de realizar entre los actos conmemorativos un Congreso de Universidades Latinoamericanas. Integraban esa comisión: Dr. Luis Alberto Sánchez (peruano), Dr. Aníbal Bascuñán Valdés (chileno) e Ing. Guillermo Coto Conde (costarricense), quienes, después de varias reuniones, formularon un plan que razones de índole económica impidieron llevar a la práctica.

En el mismo año de 1942, la Universidad de La Plata, Argentina, hizo un intento similar con iguales resultados. La misma suerte corrió en 1946 un proyecto de la Universidad de Costa Rica.

En 1947 se registran dos iniciativas: en la reunión de la Segunda Asamblea General de la UNESCO el delegado observador paraguayo, Dr. Julio Manuel Morales, propone la creación de un Consejo Universitario Internacional que culmina con la organización, bajo la dirección del Dr. Julian Huxley, de la Conferencia de Representantes Universitarios de Utrech en 1948 y la creación de la Asociación Internacional de Universidades en Niza en 1950.

Por otra parte el Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Chile logra en 1947 que las universidades venezolanas reunidas en Mérida acuerden convocar el Primer Congreso de Universidades

Latinoamericanas para 1948, en ocasión del vigésimo aniversario de la Reforma Universitaria de Córdoba.

Circunstancias de orden político impidieron la realización de la reunión proyectada en Venezuela. El Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias inició nuevas consultas ante varias universidades latinoamericanas, que culminaron con la aceptación del patrocinio del anhelado Congreso por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la cual era entonces Rector Carlos Martínez Durán.

A propuesta del Dr. Martínez Durán el Consejo Superior Universitario Centro-Americano, constituido el mes de septiembre de 1948 en la República de El Salvador, formuló el siguiente acuerdo:

“A iniciativa del Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Santiago de Chile, se ha dispuesto convocar el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas, habiéndose designado como sede la Ciudad de Caracas, pero imposibilitada la Universidad Central de Venezuela para realizar dicho Congreso, será la Universidad de San Carlos de Guatemala la que patrocinará la reunión. Así lo exponen el Dr. Martínez Durán y el Lic. Rolz Bennet —miembros de la Delegación Guatemalteca— quienes manifiestan que para darle mayor realce sea este Primer Congreso de Universidades Centroamericano el que haga dicha convocatoria a cuyo fin hacen formal moción. Acogida calurosamente por la Asamblea en pleno, el Primer Congreso Universitario Centro-Americano acuerda: convocar el Primer Congreso Universitario Latinoamericano, que deberá reunirse bajo los auspicios de la Universidad de San Carlos en la Ciudad de Guatemala el 15 de septiembre de 1949, y facultar a la Universidad de El Salvador para hacer las invitaciones respectivas”.

El Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias promotor de la iniciativa en cuestión, constituido en 1945 en Santiago de Chile como institución privada, estaba integrado por un Director, Ing. Guillermo Coto Conde y por un Consejo Asesor cuyos miembros eran: Dr. Juvenal Hernández, Rector de la Universidad de Chile, Dr. Carlos Martínez Durán, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Luis Garrido, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, Dr. Luis Alberto Sánchez, Rector de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima (Perú), Dr. Julio Enrique Paredes, Rector de la Universidad Central del Ecuador y Lic. Fernando Bautrit, Rector de la Universidad de Costa Rica.

Era su propósito coordinar los centros de cultura superior latinoamericana y procurar su mejoramiento y posible unificación sin perjuicio de conservar e incluso acentuar sus características propias derivadas

del medio en que se desarrollan, propósitos que luego haría suyos la Unión.

## **FINES DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA**

Quedaron establecidos en las Bases Constitutivas formuladas en la memorable Asamblea Extraordinaria del Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas celebrada el 22 de setiembre de 1949 bajo los auspicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el voto unánime de los delegados de las 24 Universidades Latinoamericanas que concurren. Estas bases fueron ratificadas en 1953 en la Segunda Asamblea General de la Unión, con el voto unánime de los delegados de 68 Universidades participantes.

## **SEDE DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA**

En la primera y segunda reunión de la Unión de Universidades se estableció como sede de la misma la Ciudad de Guatemala (4ª Avda. entre 2ª y 3ª calles de Santa Clara, Apartado Postal 422). Circunstancias extra-universitarias impusieron al Consejo Ejecutivo su traslado a la Ciudad Universitaria de México, aceptando la generosa hospitalidad ofrecida por la Universidad Nacional Autónoma de México. (Torre de la Rectoría 7º), donde funciona actualmente.

## **GOBIERNO DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA**

Se rige según lo establecido en las Bases Constitutivas por las siguientes instituciones:

**ASAMBLEA GENERAL:** es la autoridad máxima de la Unión. Está formada por los delegados de todos los centros universitarios asociados; se reúne cada cuatro años en un país distinto siempre que sea posible.

**CONSEJO EJECUTIVO:** es el órgano encargado de realizar los fines de la Unión establecidos por la Asamblea General; es designado por ésta y está compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General, elegidos para un período de cuatro años, y por cuatro vocales elegidos para un período de dos años. Cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo actúa desde su propia Universidad, y las sesiones del organismo se celebran cuando se considera necesario, en el lugar determinado por el propio Consejo.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** está a cargo del Secretario General y su sede es determinada por la Asamblea.

**DEPARTAMENTOS:** tienen carácter permanente, son creados por la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades y atendiendo las sugerencias de las Universidades asociadas y se rigen por los regla-

mentos dictados por el Consejo Ejecutivo, quien podrá autorizar el funcionamiento de *Comisiones*, de carácter transitorio.

Tanto los Departamentos como las Comisiones, tendrán como sede las universidades que ofrezcan mejores condiciones para su funcionamiento.

#### PRIMER CONSEJO EJECUTIVO:

Fué integrado por el rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Carlos Martínez Durán, en calidad de Presidente electo por aclamación en el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas. Los otros cargos fueron cubiertos en la siguiente forma: Vicepresidentes: Luis Garrido, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá; Secretario General, Guillermo Coto Conde, ex-Director del Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Santiago de Chile.

#### SEGUNDO CONSEJO EJECUTIVO:

Electo en la Segunda Asamblea General reunida en Chile en 1953. Presidente: Juan Gómez Millas, Rector de la Universidad de Chile; Vicepresidentes: Dr. Carlos Martínez Durán, ex Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Dr. Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá; Secretario General, Ing. Guillermo Coto Conde; Consejeros, primer bienio, Dr. Nabor Carrillo Flores, Rector de la Universidad de México; Dr. Carlos Cueva Tamariz, Rector de la Universidad de Cuenca (Ecuador); Dr. Salvador Massip, Profesor de la Universidad de La Habana (Cuba) y Dr. Pedro Fonseca, Profesor de la Universidad de Los Andes, Venezuela; segundo bienio: Lic. Rodrigo Facio, Rector de la Universidad de Costa Rica; Arq. Leopoldo Agorio, Rector de la Universidad de Montevideo (Uruguay); Dr. Pedro Valdivia, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia y Dr. Pedro Calmón, Rector de la Universidad del Brasil. Por fallecimiento del Dr. Méndez Pereira el Consejo Ejecutivo designó Vicepresidente al Dr. Carrillo Flores a quien posteriormente llamó a ocupar la Presidencia que dejó vacante el Prof. Gómez Millas al terminar su período y declinar seguir en el cargo, pasando a ocupar la Vicepresidencia. Los doctores Valdivia y Agorio fueron reemplazados en el Consejo Ejecutivo por el arquitecto Ernesto Pérez Ribero y por el doctor Mario Cassinoni, nuevos Rectores de las Universidades Mayor de San Andrés, Bolivia y de la República del Uruguay, aplicando la tesis del propio Consejo de que sus miembros son electos en razón de sus cargos.

## MIEMBROS DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

Para ser miembro es menester reunir los siguientes requisitos: conceptuar a la Universidad según los términos expresados en el Acuerdo 4º de la Primera Asamblea, solicitar la adhesión a la Unión y mantener en funcionamiento por lo menos tres escuelas superiores que abarquen distintos sectores del saber natural y cultural.

Hasta el mes de julio de 1959, habían adherido a la Unión de Universidades de América Latina los siguientes centros universitarios oficiales y privados:

**ARGENTINA:** Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Tucumán.

**BRASIL:** Universidad de Brasil, Universidad de São Paulo, Universidad de Bahía, Universidad Católica de Río de Janeiro, Universidad Católica de São Paulo, Universidad de Paraná y Universidad de Río Grande do Sul.

**BOLIVIA:** Universidad Mayor de San Andrés, Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Universidad Técnica de Oruro, Universidad Autónoma Tomás Frías.

**COLOMBIA:** Universidad Nacional y Univ. Católica Bolivariana.

**COSTA RICA:** Universidad de Costa Rica.

**CHILE:** Universidad de Chile, Universidad de Concepción, Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Técnica Federico Santa María.

**CUBA:** Universidad de La Habana, Universidad de Oriente y Universidad Central Marta Abreu de Las Villas.

**EL SALVADOR:** Universidad de El Salvador.

**ECUADOR:** Universidad Central, Universidad de Guayaquil, Universidad de Cuenca, Universidad de Loja y Universidad Católica del Ecuador.

**GUATEMALA:** Universidad de San Carlos de Guatemala.

**HONDURAS:** Universidad de Honduras.

**MÉXICO:** Universidad Nacional Autónoma, Universidad de Nuevo León, Universidad de Guanajato, Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de Guadalajara, Universidad de San Luis de Potosí, Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Veracruzana, Universidad de Chihuahua, Universidad de Sonora, Universidad de Sinaloa, Universidad Femenina, Universidad Ibero-Americana.

**NICARAGUA:** Universidad Nacional.

**PANAMÁ:** Universidad de Panamá.

**PARAGUAY:** Universidad Nacional de Asunción.

**PERÚ:** Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Uni-

versidad Nacional de San Agustín y Universidad Católica del Perú.

PUERTO RICO: Universidad de Puerto Rico.

REPÚBLICA DOMINICANA: Universidad de Santo Domingo.

URUGUAY: Universidad de la República.

VENEZUELA: Universidad Central, Universidad de Zulia, Universidad de Los Andes, Universidad de Santa María y Universidad de Carabobo.

## FONDOS

La Unión de Universidades de América Latina se sostiene con las cuotas acordadas por la II Asamblea General de Santiago de Chile. Estas cuotas son dos: una anual mínima, indispensable para conservar la categoría de asociadas, que es de 100 dólares para las universidades que tienen menos de mil alumnos; de 200 dólares para las que tienen hasta cinco mil alumnos y de 300 dólares para las que tienen un número mayor de alumnos: la otra cuota es también anual y obligatoria, cuyo monto fijan las propias instituciones universitarias de acuerdo con sus posibilidades. Estas entradas permiten el sostenimiento de la organización, complementadas con la ayuda en local, parte del personal, etc., que le proporciona la Universidad de México.

## ORGANOS DE DIFUSION

La Unión de Universidades de América Latina publica tres veces al año la revista UNIVERSIDADES, bajo la dirección del Lic. D. Rómulo Rozo. Bajo la misma dirección edita, asimismo, el CALENDARIO DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, con una lista completa de las Universidades de todo el mundo.

Mantiene, además, al día, un registro o DIRECTORIO DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, que es el más completo que existe, en el que se publican: nombres, direcciones y fechas de fundación de todos los centros universitarios latinoamericanos y de sus organismos dependientes: Facultades, Escuelas, Institutos, etc. Incluye, además, lista de todos los Rectores, Decanos, Directores y Jefes de las citadas Instituciones. También se incluye en el citado Directorio lista de publicaciones periódicas y de organizaciones de Profesores, de estudiantes y de graduados de las Universidades y de sus organismos dependientes.

## DEPARTAMENTOS

Adscrito a la Secretaría General funciona el Departamento de Estadística Universitaria Latinoamericana que ha elaborado tres Censos de la Población Escolar de América Latina, correspondiente a los años de 1955, 1956 y 1957, con informaciones originales y oficiales de todos los países latinoamericanos. Estos Censos incluyen informaciones sobre

población total y población escolar; pre-primaria, primaria, secundaria, universitaria, técnica y normal en cada uno y en todos los países latinoamericanos. Además, ha hecho dos Censos sobre Población Universitaria Latinoamericana, correspondientes a los años 1956 y 1957-58, que incluyen informaciones sobre población total universitaria y población por carreras, sexos y nacionalidades de cada una y de todas las Universidades Latinoamericanas que han enviado informaciones. Éstas se proporcionan en esqueletos, formas o formularios que se envían periódicamente a los centros universitarios, sobre la base de las recomendaciones formuladas por la I y II Asamblea General de la Unión.

En México funciona el Departamento de Coordinación de la Investigación Científica de América Latina y en Chile los Departamentos de Coordinación de las Facultades Latinoamericanas de Ciencias Económicas y de Extensión Universitaria e Intercambio Cultural para América Latina. Se proyecta establecer los Departamentos de Coordinación de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y de Medicina, por recomendación de las recientes conferencias de las respectivas especialidades.

La Unión ha formado y dispone actualmente de la más completa hemeroteca Universitaria Latinoamericana.

## ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNION

En cumplimiento de su misión de acercamiento y mejoramiento de las Universidades de América Latina, la Unión ha realizado y programado bajo los auspicios de las instituciones y en las fechas que se indican, las siguientes conferencias y reuniones universitarias:

PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS, 1949, bajo el patrocinio de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, 1951, bajo los auspicios de la Universidad Nacional Autónoma de México;

PRIMER SEMINARIO LATINOAMERICANO DE ESCUELAS DE TEMPORADA, 1952, bajo el patrocinio de la Universidad de Puerto Rico;

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, 1953, bajo el patrocinio de la Universidad de Chile;

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE CIENCIAS ECONÓMICAS, 1953, bajo los auspicios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile;

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE MEDICINA, 1957, bajo el patrocinio de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México;

PRIMERA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E INTERCAMBIO CULTURAL, 1958, bajo los auspicios de la Universidad de Chile;

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (Ciencias Jurídicas y Sociales), 1959, bajo el patrocinio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México;

TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, 1959, bajo los auspicios de la Universidad de Buenos Aires, Argentina;

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE ARQUITECTURA, 1959, bajo el patrocinio de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE MEDICINA, 1959, bajo los auspicios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Montevideo, Uruguay;

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE INGENIERÍA, 1960, bajo el patrocinio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Habana (Cuba);

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE CIENCIAS Y LETRAS, HUMANIDADES, FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN, 1960, bajo los auspicios de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica;

SEGUNDA CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E INTERCAMBIO CULTURAL, 1960, bajo el patrocinio de la Universidad Central del Ecuador;

SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE CIENCIAS ECONÓMICAS, 1960, bajo el patrocinio de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina.

La I Asamblea General de la Unión aprobó la *Carta* de las Universidades Latinoamericanas, a iniciativa del Lic. José Rolz Bennet, Delegado de la Universidad de San Carlos; este documento fue ratificado, con algunas modificaciones, por la II Asamblea General de la organización. La Carta de las Universidades Latinoamericanas constituye el primer intento de planeación universitario regional que se realiza y en ella se incluyen los principios básicos y fundamentales que deben orientar en sus lineamientos generales a los centros universitarios latinoamericanos en cuanto a los fines y funciones que deben cumplir, organización académica y administrativa, etc. Está permanentemente abierta a la libre discusión y es objeto de revisión constante de parte de las Asambleas Generales que pueden introducirle las modificaciones que estimen convenientes.

Las Conferencias especializadas de las Facultades dependientes de las Universidades Latinoamericanas se han preocupado de adaptar la Carta a las particulares características de éstas, recogiendo y complementando los postulados de la misma en documentos laboriosamente

elaborados y aprobados por ellas bajo la denominación de Declaración de Principios sobre la enseñanza de la respectiva especialidad en América Latina. Al igual que la Carta, estas Declaraciones de Principios están abiertas a la discusión y revisión de parte de las conferencias posteriores, para su complementación y mejoramiento. Ya han sido aprobadas la Declaración de Principios sobre la Enseñanza de las Ciencias Económicas, la Declaración de Principios sobre la Enseñanza de las Ciencias Médicas y la Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina.

Además, en algunas de las reuniones especializadas que se han mencionado, se aprobaron numerosos principios y recomendaciones relacionadas con la orientación y organización de las actividades y servicios de extensión o difusión universitaria y de intercambio cultural, así como sobre los de informaciones y estadísticas en las Universidades Latinoamericanas.

Todos estos postulados, principios y recomendaciones recogidos en la Carta de las Universidades Latinoamericanas, en las Declaraciones de Principios sobre la Enseñanza en América Latina en las diferentes Facultades y Escuelas y en otros documentos aislados, han sido o son la base de estudio, meditación y preocupación de autoridades, profesores y estudiantes universitarios latinoamericanos y lenta e imperceptiblemente se han ido incorporando a la legislación y reglamentación universitaria correspondiente.

Con el propósito de mejorar la enseñanza y la investigación en las Universidades Latinoamericanas, la Unión ha propiciado —como consecuencia directa de las Conferencias de Facultades universitarias que se han realizado bajo sus auspicios en diversas especialidades— el máximo aprovechamiento de algunos de los centros universitarios o de categoría universitaria más altamente calificados de América Latina ya existentes o a cuya creación ha contribuido, con el propósito de complementar la formación docente y científica de jóvenes profesores e investigadores latinoamericanos en las especialidades correspondientes.

Para el desarrollo de este plan la Unión ha contado con la decidida y decisiva cooperación del Programa de Becas de la Organización de los Estados Americanos, que ha incluido en el registro de instituciones que pueden ser favorecidas con becas del citado programa a numerosas instituciones universitarias o de categoría universitaria recomendadas por ella y que han aceptado establecer Centros de Entrenamiento Científico y Docente para formar o completar la formación de profesores e investigadores latinoamericanos. Entre estas instituciones se incluyen, entre otras, las siguientes:

ARGENTINA: Instituto de Biología y Medicina Experimental, Ins-

tituto de Investigaciones Bioquímicas, Centro Regional de Matemáticas para América Latina (UNESCO).

**BRASIL:** Facultad de Medicina de la Universidad del Brasil, en los Institutos de Biofísica, de Ginecología, de Neurología, de Puericultura, de Fisiología, de Microbiología y de Psiquiatría; Facultad de Medicina de Minas Gerais, Patológica y de Oftalmología; Facultad de Medicina de la Universidad de Recife, en los Departamentos de Fisiología, de Bioquímica, de Histología y Embriología, de Parasitología, de Anatomía y Fisiología Patológicas, de Dermatología, de Neurocirugía, de Enfermedades Tropicales y de Cardiología; Facultad de Medicina de Ribeirao Preto, en el Departamento de Fisiología y Centro Latinoamericano de Investigaciones Sociales (UNESCO).

**COLOMBIA:** Facultad de Medicina de la Universidad del Valle, Cali, en el Departamento de Ciencias Fisiológicas; Facultad de Medicina de la Universidad de Medellín, en los Departamentos de Fisiología, de Medicina Interna y de Medicina Preventiva y en el Instituto de Anatomía Patológica; y en la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica Javeriana, en el Departamento de Patología.

**COSTA RICA:** Facultad de Ciencias y Letras.

**CHILE:** Escuela de Estudios Económicos Latinoamericanos para Graduados de la Universidad de Chile; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (UNESCO), Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en los Institutos de Fisiología, de Farmacología y de Neurocirugía y en los Departamentos de Parasitología y de Biología; Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Chile, en Fisiología, Neurofisiología, Anatomía Patológica, Radiología y Cirugía del Tórax; y el Instituto de Medicina Experimental del Ministerio de Salubridad.

**MÉXICO:** Facultad de Ciencias e Instituto de Ciencias (Matemáticas y Física) y Centro Electrónico de Cálculo e Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de México; Instituto Nacional de Cardiología, Instituto Nacional de Cancerología (Laboratorio de Citología Expoliativa, Diagnóstica y Funcional del Cáncer), Hospital de Enfermedades de la Nutrición e Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**URUGUAY:** Instituto de Física y Servicio de Fisiología Obstétrica de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; y

**VENEZUELA:** Instituto de Medicina Tropical de la Universidad Central y Escuela de Petróleo de la Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela.

A iniciativa de la Unión de Universidades de América Latina, el IV Seminario Interamericano sobre Planeamiento Integral de la Educación, que se realizó en Washington en 1958, bajo los auspicios de la OEA y de la UNESCO, recomendó la creación de un Instituto de Orientación Escolar y Profesional para América Latina —sobre la base de

recomendaciones formuladas por las dos Asambleas Generales precedentes de la Unión— cuya organización estudian actualmente las citadas organizaciones internacionales.

La Unión de Universidades de América Latina ha promovido varios movimientos de solidaridad interuniversitaria latinoamericana, particularmente en relación con las Universidades de Cuba y de Nicaragua con motivo de las persecuciones y atropellos de que fueron objeto por parte de los regímenes dictatoriales, sobre los cuales se ha informado ampliamente en la revista UNIVERSIDADES. En esta misma revista se ha dado cuenta pormenorizada, asimismo, de los numerosos mensajes que a iniciativa de la Unión han enviado la mayoría de los Rectores de las Universidades Latinoamericanas al Gobierno del Brasil por su fraternal y noble mediación a favor de la reanudación de relaciones guatemalteco-mexicanas.

En relación con la Asociación Internacional de Universidades, la Unión tiene el privilegio de haber participado en su fundación, en 1950, y de haber propuesto y logrado que se aceptaran como miembros asociados de la misma a las asociaciones de Universidades entre las cuales se incluye a la propia Unión de Universidades de América Latina. La Unión ha cooperado estrecha y activamente en las actividades de la A.I.U. y a su gestión se debe, en buena parte, que la sede de su III Conferencia General sea la ciudad de México el próximo año.

La Unión de Universidades de América Latina participa con Delegados Observadores en las Asambleas, Conferencias, Seminarios, etc., que se desarrollan bajo el patrocinio de la UNESCO y de la OEA, por deferente atención de las citadas organizaciones internacionales y a su vez recibe en sus reuniones a Delegados Observadores suyos.

### BASES CONSTITUTIVAS DE LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

(Aprobadas por la Primera Asamblea General de la Unión, celebrada en Guatemala en 1949 con la asistencia de Delegaciones de 24 Universidades Latinoamericanas y ratificadas —con algunas modificaciones— en la Segunda Asamblea General de la Unión, que tuvo lugar en Chile en 1953, con asistencia de Delegaciones de 68 Universidades Latinoamericanas).

PRIMERA. — Se crea un organismo internacional denominado "Unión de Universidades de América Latina".

SEGUNDA. — La Unión tiene las siguientes finalidades:

a) Colaborar en el mejoramiento de las Universidades asociadas, manteniendo y respetando el principio de su igualdad absoluta, y sin que pueda, por tanto, acordar entre ellas preeminencias o establecer calificaciones de ninguna especie;

b) Afirmar y fomentar las relaciones de las Universidades de América Latina entre sí, y proponer a éstas relaciones con otras instituciones u organismos similares, especialmente con la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" (Unesco) y con el Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos;

c) Proponer las medidas que estime conveniente y que tengan por objeto coordinar la organización docente, académica y administrativa de las Universidades Latinoamericanas;

d) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados, así como de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza;

e) Proponer a que sean reconocidos y respetados la plena autonomía de todas las Universidades Latinoamericanas y los principios de libertad en la investigación y en la cátedra;

f) Colaborar en la difusión de los ideales de unión de América Latina, de los postulados de organización democrática, de soberanía política, de independencia económica, de respeto a la dignidad humana y de justicia social.

TERCERA. — Podrán pertenecer a la Unión todas las Universidades de América Latina que lo soliciten y que tengan en funciones, por lo menos, tres escuelas superiores que abarquen ramas de las disciplinas naturales y culturales. La calificación la hará el Consejo Ejecutivo previa consulta a las Universidades asociadas.

CUARTA. — Integran la Unión:

- a) la Asamblea General,
- b) el Consejo Ejecutivo, y
- c) la Secretaría Administrativa.

QUINTA. — La Asamblea General de la Unión deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro años, y de ser posible, en cada ocasión en país distinto. Se integrará con las representaciones de cada una de las Universidades Asociadas y será la autoridad máxima de la Unión.

SEXTA. — El Consejo Ejecutivo de la Unión será designado por la Asamblea General y estará compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General, elegidos para un período de cuatro años, y por cuatro vocales elegidos para un período de dos años. Corresponderá a una misma Asamblea General hacer las designaciones de vocales para ambos períodos bienales.

En el seno del Consejo el Secretario General tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En caso de que no sea posible la reunión de la Asamblea en la oportunidad determinada, los miembros que estén en funciones continuarán, de derecho, hasta la próxima reunión.

Ninguno de los miembros del Consejo Ejecutivo podrá ser reelegido en el mismo cargo para el próximo período, a excepción del Secretario General. La elección del Consejo Ejecutivo no podrá recaer, en ningún caso, en dos o más miembros de la misma nacionalidad.

Cada uno de los miembros del Consejo Ejecutivo actuará desde su propia Universidad y las sesiones del organismo se celebrarán cuando se considere necesario, en el lugar que determine el propio Consejo.

El Consejo Ejecutivo deberá dictar su propio reglamento interno.

SÉPTIMA. — El Consejo Ejecutivo será el órgano encargado de realizar los fines de la Unión y en tal carácter coordinará las actividades que de él dependen, determinadas por la Asamblea. Resolverá aquellas cuestiones que se presenten entre la celebración de dos Asambleas Generales, tomará las iniciativas que juzgue convenientes dentro de los fines de la Unión. Al Consejo corresponderá, además, citar a las Asambleas Generales ordinarias y convocar a las Extraordinarias.

OCTAVA. — La Secretaría Administrativa estará a cargo del Secretario General, y su sede determinada por la Asamblea.

NOVENA. — Los Departamentos serán creados por la Asamblea General de acuerdo con las necesidades y atendiendo las sugerencias de las Universidades Asociadas.

Se autoriza desde luego la organización de los siguientes Departamentos dependientes del Consejo Ejecutivo:

- a) De Coordinación de los servicios editoriales, de archivos y bibliotecas;
- b) De coordinación de los servicios de acción social, educación física y extensión cultural de las Universidades Latinoamericanas;
- c) De coordinación de intercambio universitario;
- d) De coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias exactas y naturales y su aplicación;
- e) De coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las humanidades y artes;
- f) De coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias sociales;
- g) De relaciones internacionales;
- h) De estudios comparados de derecho;
- i) De estadísticas e informaciones universitarias latinoamericanas.

Los Departamentos se regirán por los reglamentos correspondientes dictados por el Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de las Comisiones que estime necesarias para el trabajo de los Departamentos recomendándose, desde luego, las siguientes:

- a) Para la coordinación general de los sistemas de organización académica y administrativa de las Universidades;
- b) Para la coordinación del sistema de equivalencia, revalidación y créditos universitarios;
- c) Para la formación del censo y directorio Universitarios Latinoamericanos, y
- d) Para la coordinación de la enseñanza universitaria con otros ciclos de la educación.

DÉCIMA. — Los Departamentos tendrán el carácter de permanentes y las Comisiones el de transitorio. Su sede será la de las Universidades que ofrezcan las mejores condiciones para su trabajo y su financiamiento corresponderá, en general, a las mismas Universidades, sin perjuicio de la ayuda que a los mismos proporcionará la Unión.

UNDÉCIMA. — El patrimonio de la Unión estará constituido por:

- a) La cuota mínima que aportará cada una de las Universidades

asociadas para mantener su condición de tales y cuyo monto será fijado por la Asamblea General;

- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las Universidades asociadas para contribuir al sostenimiento de la Unión y al desarrollo de sus actividades, y cuyo monto determinará cada Universidad asociada teniendo en cuenta las necesidades de la Unión de acuerdo con sus posibilidades;

- c) Las cuotas, aportes o subvenciones extraordinarias que acuerden o den las Universidades asociadas y otros organismos o instituciones, y

- d) Los bienes que adquiera por cualquier título.

## CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

(Aprobada por la Segunda Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, celebrada en Chile en 1953, y a la que concurrieron delegaciones de sesenta y ocho Universidades Latinoamericanas).

### I.- OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1º — Se declaran objetivos y finalidades de las Universidades latinoamericanas:

a) Orientar la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana;

b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual de todos los miembros de la comunidad, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura;

c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas americanos universales a fin de estimular el sentido de integración en la humanidad;

d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social, de conformidad con los ideales de paz, de respeto a los derechos humanos, para el afianzamiento de las libertades fundamentales, de la democracia, de la soberanía política e independencia económica, y de la justicia social;

e) Permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber y defender los principios de libertad, que exige la búsqueda de la verdad, en la investigación y en la cátedra;

f) Armonizar la técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre;

g) Constituir centros de investigación en las diversas ramas del saber, con la participación de profesores y estudiantes, a fin de promover el progreso de la ciencia y su aplicación a las necesidades colectivas;

h) Contribuir a la coordinación de las diferentes ramas de la educación;

i) Contribuir a que se extiendan y afiancen los conocimientos recíprocos entre los pueblos de nuestras naciones;

j) Conferir grados académicos y títulos profesionales.

### II.- LA EDUCACION UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 2º — Las Universidades Latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3º — Las Universidades Latinoamericanas educarán a los universitarios a fin de que además de adquirir conocimientos tengan capacidad para aplicarlos adecuadamente en su vida de la comunidad.

ARTÍCULO 4º — Las Universidades se preocuparán de la formación ética y cívica del universitario; formarán hombres y buenos ciudadanos; desarrollarán en ellos un amplio espíritu de solidaridad internacional.

ARTÍCULO 5º — La docencia de las Universidades será activa y creadora. Primordialmente debe estimular las facultades investigadoras en el estudiante, formarlo en su plena capacidad humana y transmitirle el saber de la manera más eficaz.

ARTÍCULO 6º — La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

ARTÍCULO 7º — Las Universidades deben estar siempre abiertas a la investigación y al estudio, y no limitar la superación científica y cultural a sus miembros, en esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

ARTÍCULO 8º — Las Universidades deberán establecer servicios de selección y de orientación vocacional como medios para garantizar el éxito de la labor universitaria.

### III.- PROFESORES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9º — Son deberes fundamentales del profesor universitario:

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;

b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios;

c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;

d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural;

e) Preparar periódicamente trabajos de investigación, de carácter didáctico o de divulgación;

f) Cumplir fielmente con las obligaciones de su cargo y ser un ejemplo para los estudiantes.

ARTÍCULO 10º — Son derechos fundamentales del profesor universitario:

a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión;

b) La inamovilidad en su cátedra, siempre que cumpla con sus deberes y funciones de acuerdo con lo que al respecto dispongan la Ley orgánica o Estatutos de cada Universidad;

c) La justa remuneración que le permita una vida decorosa y que compense sus esfuerzos;

d) La protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo;

e) La facultad de formar asociaciones libremente;

f) El derecho a la publicación de sus obras o trabajos, siempre que reúnan los méritos suficientes y la Universidad cuente con los medios necesarios para su edición.

ARTÍCULO 11º — El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición o por ambos sistemas, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 12º — Las Universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y complementación científica y educativa.

ARTÍCULO 13º — Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;

b) Colaborar en la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;

c) Dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimiento como en el de su educación y formación ética, y en los de extensión cultural y de servicios a sus compañeros y a la sociedad.

ARTÍCULO 14º — Son derechos fundamentales del estudiante universitario:

a) Respeto a su condición de estudiante y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;

b) Libertad de opinión y de ideología;

c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente;

d) Recibir una enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad;

e) El derecho a un servicio de bienestar estudiantil;

f) La participación efectiva en el gobierno universitario, de acuerdo con los Estatutos de cada Universidad.

ARTÍCULO 16º — Para contribuir al mayor conocimiento y a la mejor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armónico de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

#### IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 17º — En las elecciones de los miembros dirigentes de la Universidad y de sus Facultades, como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.

Los cuerpos universitarios encargados de las funciones directivas tendrán potestad plena de ejercitar la autonomía de la Universidad.

ARTÍCULO 18º — Las Universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19º — Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finalidades.

**PRIMER  
CONGRESO LATINOAMERICANO  
DE  
UNIVERSIDADES**

**GUATEMALA 15/22 DE SEPTIEMBRE DE 1949**

**RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES**

## RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES

### 1.- INTERVENCION DE LOS GOBIERNOS EN LAS UNIVERSIDADES Y EL COLONIAJE EN AMERICA

EL PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO :

Que sólo en un ambiente de democracia y de respeto a la dignidad humana pueden las instituciones universitarias desarrollar su elevada función cultural y científica;

Que, aunque ya el Congreso Universitario Americano de Montevideo en 1931 condenó los regímenes de fuerza y su intervención en las Universidades con menoscabo de su función y libre acción como fuentes de cultura, aún se ha seguido presentando en América el caso de esas intervenciones;

Que uno de los ideales de los educadores es el de que todas las Universidades de nuestro continente lleguen a ser autónomas, dentro del respeto y la práctica de la democracia;

Que la Universidad que estamos tratando de estructurar en estos Congresos no puede concebirse sometida a ningún régimen antidemocrático o como instrumento de adoctrinación o propaganda política partidista;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Condenar los Gobiernos dictatoriales de América Latina y propender a la realización de los ideales de democracia, de respeto a la dignidad humana y de justicia social en los países latinoamericanos.

ARTÍCULO 2º — Condenar insistentemente toda intervención de cualquier Gobierno en las Universidades que implique un atentado contra la libertad de cátedra y la función docente de profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 3º — Pronunciarse contra toda forma de coloniaje en

América y recomendar a las Universidades el estudio de los problemas territoriales del continente.

## 2.- SOBRE GENOCIDIO

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que en la Organización de las Naciones Unidas se ha aprobado ya una convención sobre el genocidio,

RECOMIENDA:

A los Gobiernos y Congresos de América, la ratificación de la Convención sobre genocidio aprobada por las Naciones Unidas.

## 3.- AUTONOMIA UNIVERSITARIA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que para cumplir los fines de alta cultura y la misión rectora del pensamiento colectivo que le corresponden, así como para asumir su responsabilidad en el proceso educacional de cada país, es indispensable que la Universidad sea una institución con plena autonomía en lo docente, en lo administrativo y en lo económico;

Que hasta el presente algunas Universidades Latinoamericanas aún no han alcanzado su autonomía económica, lo que constituye un obstáculo insalvable para el amplio desenvolvimiento de sus funciones;

Que por regla general, las asignaciones presupuestarias a favor de las Universidades son exiguas y están sujetas en algunas partes a los vaivenes de la política partidista;

Que la legislación positiva de la mayor parte de las Universidades no abarca una autonomía integral en sus aspectos docente, administrativo y económico, siendo indispensable que prescripciones constitucionales en cada país sean las que regulen su estructura para la efectiva realización de sus altos fines;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — La Universidad debe ser una institución autónoma, en su triple aspecto: docente, administrativo y económico.

ARTÍCULO 2º — A fin de que la autonomía económica sea real y efectiva, las Universidades lucharán por el aumento creciente de sus recursos, no sólo en cuanto a la adquisición de bienes propios y rentas específicas, sino también por la fijación de un porcentaje determinado sobre el presupuesto general de gastos de su respectivo país.

ARTÍCULO 3º — De acuerdo con su autonomía la Universidad debe administrar libremente sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finalidades.

ARTÍCULO 4º — Cada Universidad signataria de esta resolución deberá gestionar ante los poderes públicos correspondientes que todos los puntos contenidos en ella se consignent en constitución política.

## 4.- CONCEPTO DE UNIVERSIDAD

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Tomar como base, en sus deliberaciones, el siguiente concepto de Universidad:

Universidad es la institución educacional de estudios superiores, destinada a realizar, dentro de un régimen de libertad y desde el punto de vista de la universalidad de los conocimientos humanos, la formación integral del hombre, la docencia y la investigación; y que debe cumplir, en especial, las siguientes funciones:

a) conservar y crear, defender y difundir la cultura (filosofía, ciencia, arte, etc.), así como realizar la enseñanza y el perfeccionamiento de la técnica;

b) estudiar y revelar la realidad y los estados de conciencia nacionales, con una finalidad así teórica como práctica, de orientación del pensamiento colectivo y de servicio social, contribuyendo a desarrollar la personalidad cultural propia de la sociedad en que actúa;

c) formar el espíritu cívico y contribuir a la realización de un régimen de paz fundado en el respeto a la dignidad humana, de acuerdo con los ideales de democracia y de justicia social; y

d) conferir legalmente grados académicos y títulos profesionales.

## 5.- COMPLEMENTA EL CONCEPTO DE UNIVERSIDAD

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

Que en el acuerdo sobre el establecimiento de la Unión Latinoamericana de Universidades, se incluyan los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º — Serán admitidas en el seno de la Unión de Universidades Latinoamericanas, aquellas en las cuales funcionen, por lo menos, tres escuelas superiores que abarquen ramas de ciencias naturales y ciencias culturales.

ARTÍCULO 2º — La Unión de Universidades Latinoamericanas admitirá en su seno como cooperadores —en una categoría especial que el

Estatuto determinará— a los Institutos de Enseñanza Superior que sin llenar todos los requisitos establecidos en el concepto de Universidad, presenten algunos de ellos, en un grado tal, que justifique su incorporación a la Unión.

## 6.- CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### CONSIDERANDO :

Que las Universidades de Latinoamérica, herederas de una común tradición cultural, constituyen uno de los elementos primordiales en la estructura social de los pueblos, y están enfrentadas a similares problemas espirituales, educativos y sociales;

Que para desarrollar una acción viva y fecunda en la comunidad hispanoamericana y aún en la comunidad mundial, es indispensable que actúen consciente y coordinadamente, a partir de comunes supuestos ideológicos y en dirección a finalidades necesarias para su desarrollo y su misión en la vida;

Que la misión de las Universidades de Latinoamérica está determinada por las condiciones históricas, culturales y sociales de la comunidad latinoamericana;

Que las Universidades Latinoamericanas están resueltas a actuar en estrecha vinculación, de tal suerte que su aporte a la solución de los problemas nacionales sea el producto de una amplia conciencia unitaria formada por la adhesión a un conjunto articulado de principios.

#### RESUELVE Y PROCLAMA LA SIGUIENTE CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

##### I. — OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1º — Se declaran objetivos y finalidades de la Universidad Latinoamericana:

a) dirigir la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana y al afianzamiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promover por su medio la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos; fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y cooperar estrechamente con las instituciones internacionales y nacionales que se proponen el progreso de la cultura, de las ciencias, de la educación y de las artes;

b) apoyar el derecho de todos los hombres a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios;

c) contribuir a la elevación del nivel espiritual de los habitantes de la comunidad latinoamericana, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura;

d) mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas de su núcleo nacional, a efecto de que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad en que actúa; y para que no sea sólo entidad que acumula cultura y transmite el saber, sino un sistema activo de funciones que beneficien a la colectividad en que encuentra su génesis vital;

e) formar el espíritu cívico y contribuir a la realización de un régimen de paz fundado en el respeto a la dignidad humana, de acuerdo con los ideales de democracia y de justicia social;

f) permanecer abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber, a todas las formas vitales, a todos los problemas humanos. Ser ejemplo y espejo de libertad docente, de libertad responsable de actuación, escuela de libertad de crítica y directora espiritual de la infatigable lucha de los pueblos por conseguir libertad y obtener justicia;

g) crear en los universitarios una amplia y generosa conciencia social, con objeto de que se sientan partícipes en la vida integral de la comunidad y puedan cumplir con los deberes que hacia ella se tienen; poner de relieve en los universitarios que el libre y pleno desenvolvimiento de su personalidad sólo es posible integrándose a la vida social;

h) estimular en los universitarios y en todos los miembros de la colectividad, la noción unitaria de Latinoamérica y contribuir a que se extiendan y afiancen los conocimientos recíprocos entre los pueblos de nuestras naciones;

i) recoger, conservar y exponer las realizaciones culturales de su medio nacional, así como interpretar su sentido, integrándolas con las realizaciones culturales de los demás pueblos, especialmente los latinoamericanos;

j) realizar cumplida y eficazmente su misión como Instituto Superior docente de la Nación, organizando las enseñanzas generales, complementarias, especiales y extensivas de acuerdo con los principios más avanzados de la ciencia y la educación;

k) constituir verdaderos centros de investigación en las diversas ramas del saber, en constante participación de profesores y estudiantes, a fin de estimular y mantener activo el espíritu creador del universitario;

l) conjugar adecuadamente la técnica con la formación humana del universitario, vigilando que la técnica esté siempre al servicio de los más altos intereses humanos, pero promoviendo los desenvolvimientos progresivos de la ciencia y su aplicación con la mayor intensidad posible;

m) contribuir a la planificación total de la educación nacional e internacional, desde un punto de vista unitario, de acuerdo con las autoridades educativas correspondientes, para lograr una integración de todo el proceso educativo desde la etapa parvularia hasta la superior;

n) conferir legalmente grados académicos y títulos profesionales.

ARTÍCULO 2º — Las Universidades deben realizar su labor en forma unitaria, coordinando las actividades de las diversas escuelas, secciones o departamentos, y evitando duplicidad de esfuerzos o desordenada planificación de trabajos.

ARTÍCULO 3º — Las Universidades Latinoamericanas deben lograr y defender la autonomía integral de las Casas de Estudio como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera, y su desarrollo dinámico y creador.

## II. — LA EDUCACION UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 4º — Las Universidades Latinoamericanas educarán a los universitarios en formas vivas de aprendizaje a fin de que, a la par de adquirir conocimientos, tengan capacidad para aplicarlos adecuadamente en su vida y en la vida de la comunidad. Saber, facultad de investigar y dirección valorativa para la vida son tres metas que debe alcanzar la educación universitaria.

ARTÍCULO 5º — Las Universidades se preocuparán también de la formación ética y cívica del universitario. Formarán hombres y ciudadanos. Harán ciencia y también conciencia; ciencia para estar de acuerdo con el ritmo de la civilización, y conciencia para el valioso aprovechamiento del saber al servicio de las más elevadas aspiraciones humanas.

ARTÍCULO 6º — La docencia en la Universidad debe ser un sistema activo, dinámico y creador en el cual deben coparticipar el profesor y el estudiante. Primordialmente deben las Universidades dar, estimular o perfeccionar facultades investigadoras en el estudiante, formarle en su plena capacidad humana y transmitirle el saber en la forma más eficaz.

ARTÍCULO 7º — Deben proibirse:

a) la rigidez inflexible de planes de estudio y programas de materias;

b) las clases libreesas, rutinarias y verbalistas;

c) la inconexión entre las enseñanzas similares o análogas; y

d) la especialización que pueda tornarse infecunda y deformadora.

ARTÍCULO 8º — Todo universitario, para obtener su grado, ha de acreditar un *mínimum* de estudios generales, principalmente en lo que se refiere a los problemas de la comunidad nacional. No debe permitirse

la graduación de un universitario que carezca al menos de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y económica de su medio nacional.

ARTÍCULO 9º — La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate, eliminando los sistemas de pruebas únicas y omnidecisivas de fin de ciclo.

ARTÍCULO 10º — Las Universidades deben estar permanentemente abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratarán siempre de reincorporar a los graduados, procurando que continúen en las labores sistemáticas de estudio e investigación.

ARTÍCULO 11º — Las investigaciones, estudios y enseñanzas se realizarán, preferentemente, a través de institutos o departamentos que reúnan los grupos afines de materias a tratar, aunque correspondan a escuelas facultativas diferentes. Cada Universidad debe promover en su seno grupos de investigaciones o enseñanzas referidas especialmente a los problemas capitales de la nacionalidad de que forme parte.

ARTÍCULO 12º — Las Universidades deberán establecer servicios de selección y orientación vocacional como medios para garantizar el éxito de la labor universitaria.

## III. — PROFESORES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13º — Las Universidades Latinoamericanas deberán esforzarse por que la docencia esté a cargo de profesores de carrera y especialmente de tiempo completo.

ARTÍCULO 14º — Se declaran deberes fundamentales del profesor universitario:

a) mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;

b) contribuir del modo más eficaz, a la formación, orientación y preparación de los universitarios;

c) colaborar del modo más amplio en la labor cultural, específica y extensiva, de la Universidad;

d) publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico;

e) mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel de los progresos científicos; y

f) servir, con el ejemplo, a la elevación ética de su magisterio y a la dirección de la personalidad de los estudiantes.

ARTÍCULO 15º — Se declaran derechos fundamentales del profesor universitario:

a) el respeto a su condición profesoral y el estímulo adecuado para el mejor desempeño de su misión;

b) la inamovilidad en su cargo, siempre que cumpla con sus deberes y funciones de acuerdo con lo que al respecto dispongan la Ley Orgánica o Estatutos de cada Universidad;

c) la justa remuneración que le permita una vida decorosa y le compense adecuadamente sus esfuerzos;

d) protección suficiente contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo; y

e) derecho a la publicación de sus obras o trabajos, siempre que reúnan méritos suficientes y la edición sea posible dentro de los límites económicos de la Universidad.

ARTÍCULO 16º — El ingreso al profesorado deberá hacerse por concurso de antecedentes, pruebas de oposición o de ambos cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 17º — Deberá crearse el escalafón profesoral, con objeto de mejorar la educación universitaria, clasificar, dar estabilidad, remunerar adecuadamente, ascender y ofrecer estímulos culturales y económicos a los profesores universitarios. El escalafón conjugará en forma adecuada los estudios o investigaciones realizados, los méritos obtenidos, los servicios prestados, el tiempo de docencia y la calidad de la misma.

ARTÍCULO 18º — Las Universidades establecerán la docencia libre como vehículo de superación y complementación científica y educativa.

ARTÍCULO 19º — Se declararán deberes fundamentales del estudiante universitario:

a) mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;

b) colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;

c) dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria tanto en el orden instructivo como en el formativo y en el de extensión cultural y servicio social; y

d) propugnar por la asociación obligatoria de todos los estudiantes.

ARTÍCULO 20º — Se declaran derechos fundamentales del estudiante universitario:

a) el respeto a su condición de estudiante, y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;

b) el derecho a recibir una enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad;

c) el derecho a un servicio de bienestar estudiantil que comprenda, por lo menos, una ficha y examen de salud física y mental; y

d) el derecho a participar efectivamente en el gobierno universitario.

ARTÍCULO 21º — Para contribuir al mejor conocimiento y a la divulgación de las realidades nacionales de cada país en los demás que forman la comunidad latinoamericana, debe procederse a la planificación efectiva de un intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

#### IV. — GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 22º — Se recomienda:

a) que las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas de las Universidades se ejerzan por cuerpos específicos, coordinados entre sí, pero con una conveniente separación de atribuciones;

b) que la función electiva corresponda a cuerpos cuya actividad sea específica y circunscrita a los comicios que la reglamentación de cada Universidad les encomienden;

c) que los cuerpos universitarios encargados de las funciones normativas tengan la potestad plena de ejercitar la autonomía de la Universidad. Deben integrarse en cada país de manera que puedan cumplir con eficacia las actividades que les competen. Sus funciones serán preferentemente periódicas, no constantes;

d) que las funciones ejecutivas estén encomendadas a las autoridades universitarias como Rectores, Decanos, Jefes de Departamentos o Directores de Institutos; y

e) que las funciones técnicas estén a cargo de cuerpos determinados, cuyo número debe precisarse en función directa de los problemas universitarios. Habrá al menos, consejos docentes, financieros, administrativos, de extensión cultural, deportivos y sociales.

#### V. — PATRIMONIO

ARTÍCULO 23º — Las Universidades deben estar dotadas de recursos propios que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones; de preferencia, deberán gestionar la obtención de bienes propios y rentas específicas, y las del Estado, además, la fijación de un porcentaje determinado sobre el Presupuesto General de Gastos del respectivo país.

ARTÍCULO 24º — Los recursos económicos de las Universidades deben estar al servicio inmediato de la misión compleja que a éstas corresponde dentro de las exigencias de nuestro tiempo.

ARTÍCULO 25º — Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finalidades, sin interferencia extraña de ninguna clase. El control externo de las operaciones financieras de las Universidades debe limi-

tarse a la verificación de las operaciones y a la comprobación de las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 26º — Las Universidades deben crear dentro de su seno, un cuerpo que se encargue específicamente de la administración de sus finanzas y del estudio y solución de sus problemas presupuestarios.

## 7.- PARTICIPACION DE LAS UNIVERSIDADES EN LA PLANIFICACION Y DIRECCION DE ACTIVIDADES PUBLICAS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que es función esencial de la Universidad moderna el establecimiento y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas en todos los ramos que las condiciones ambientales lo permitan, y el estudio de los diversos problemas que tengan una significación vital en el Estado al cual pertenecen;

Que para que esta función tenga un sentido dinámico, constructivo y responsable, es necesario que la actividad universitaria se oriente hacia el estudio y solución de los problemas técnicos de la colectividad en que actúa, en forma tal que se traduzca en un notable beneficio y en una activa preparación de los estudiantes, en consonancia con las peculiaridades del medio;

Que las Universidades, mediante esta efectiva cooperación con el Estado, entrarían en contacto con la realidad viviente de sus pueblos ampliando considerablemente su campo de acción y creando para el alumnado las mejores condiciones para formar su personalidad, estimular su espíritu de servicio y participar en el progreso de su patria;

Que el Estado, divorciado con frecuencia de las Universidades en lo que se refiere a la producción de servicios públicos y a la estimulación del progreso económico y social, realiza una considerable dispersión de fondos en el mantenimiento de los organismos burocráticos, creados con fines de orientación e investigación;

Que la cooperación entre el Estado y las Universidades integra, funcionalmente, la dirección, planificación y administración de los servicios colectivos consolidando los valores nacionales y las excelencias de la cultura en todos sus aspectos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Hacer a los gobiernos de las naciones de América Latina, una especial recomendación para que confíen a sus respectivas Universidades —respetando su autonomía— la planificación y dirección técnica de aquellas actividades públicas que, por su naturaleza, serían más eficaces con el concurso universitario.

ARTÍCULO 2º — Recomendar, asimismo, que se asignen a las Universidades rentas especiales, según las circunstancias y sin perjuicio de las subvenciones ordinarias, con el fin de que, dentro de su autonomía y de acuerdo con su finalidad científica y los propósitos del Estado, dispongan de los recursos necesarios para estructurar y poner en marcha la función encomendada.

## 8.- ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una institución al servicio directo de la comunidad, cuya existencia se justifica en cuanto realiza una acción continua de carácter social, educativo y cultural, acercándose a todas las fuerzas vivas de la nación para estudiar sus problemas, ayudar a resolverlos y orientar adecuadamente las fuerzas colectivas;

Que la Universidad debe poner las técnicas e investigaciones realizadas en sus aulas al servicio de la sociedad, buscando su mejoramiento integral dentro de un plan de servicio y solidaridad colectivos;

Que la Universidad debe, al par que educa y orienta, realizar un constante esfuerzo de mejoramiento individual y social de los estudiantes, organizando todos aquellos sistemas, centros, oficinas o asociaciones dedicados a resolver los graves problemas de orden social, económico, sanitario y psicológico que frecuentemente agobian al educando;

Que la Universidad no puede permanecer ajena a la vida cívica de los pueblos, pues tiene la misión básica de formar generaciones creadoras, plenas de energía y de fe, conscientes de sus altos destinos y de su indeclinable papel histórico al servicio de la democracia, de la libertad y de la dignidad de los hombres;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Las Universidades deben orientar sus actividades en función eminentemente social de suerte que a las enseñanzas científicas correspondan siempre servicios en que se apliquen conocimientos y, a la vez, se presten beneficios a la comunidad. Parte fundamental de este programa es la creación de servicios asistenciales como:

- a) consultorios médicos y odontológicos gratuitos;
- b) consultorios jurídicos;
- c) farmacia universitaria, etc.

ARTÍCULO 2º — Deben establecer en forma obligatoria, que todo universitario, antes de graduarse, cumpla con un período de servicio social en las zonas del territorio nacional que así lo requieran, siempre

que lo permita la naturaleza de los estudios que realiza. La reglamentación de este servicio será formulada por cada una de las Universidades Latinoamericanas, en forma coordinada con las demás.

ARTÍCULO 3º — Asimismo, deben las Universidades dar especial apoyo y crear los Departamentos que se requieren para realizar las siguientes actividades:

a) teatro universitario, en que además de descubrir y estimular vocaciones, se lleve al pueblo la cultura que de aquél se deriva, y se cumpla con una misión formativa y de investigación;

b) misiones culturales, que lleven hasta las zonas más necesitadas los principios higiénicos, artísticos, cívicos y educativos en general;

c) editoriales universitarias, que publiquen obras científicas y literarias de interés para el universitario en general y sobre todo que elaboren publicaciones de diversa índole destinadas a divulgar la cultura entre el pueblo. Todas estas publicaciones serán distribuidas en forma que asegure su mayor difusión;

d) librerías universitarias que estén al servicio de las necesidades de estudiantes, profesores y graduados; y

e) certámenes literarios, científicos, artísticos o de cualquiera otra índole, de realización periódica, como medios de educación y estímulo espiritual de la colectividad.

ARTÍCULO 4º — Como estructuras de especial importancia en la vida social y universitaria, debe la Universidad crear:

a) la Escuela de Servicio Social, con el objeto de formar elementos que enfrenten técnicamente el estudio y resolución de los problemas sociales del país; y

b) el organismo de bienestar estudiantil universitario que comprenda un Departamento de Servicio Social especializado en esa función.

## 9.- ESTUDIOS DE FILOSOFIA Y METODOLOGIA DE LA CIENCIA NATURAL

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo contemporáneo de la ciencia natural y particularmente de la física ha promovido en el seno de esta ciencia una crisis de sus principios tradicionales, a la vez que progresos de considerable magnitud;

Que las derivaciones tecnológicas de los descubrimientos científicos están produciendo una alteración cada vez más honda en la forma de vida de las comunidades y los individuos;

Que es necesario que los estudiosos de la filosofía tengan un conocimiento básico de los más importantes progresos científicos, especial-

mente en el campo ya citado de la física, así como es indispensable que los hombres que cultivan la ciencia natural tengan una amplia formación humana,

RECOMIENDA:

A todas las Universidades Latinoamericanas que introduzcan en sus planes de estudio de filosofía, enseñanzas de filosofía y metodología de la ciencia natural, y cursos de información sobre el desarrollo contemporáneo de la misma.

## 10.- COLEGIACION OBLIGATORIA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º — Que como uno de los medios más eficaces para lograr el mejoramiento ético y cultural de las profesiones liberales, se instituya en cada país de Latinoamérica la Colegiación obligatoria de los graduados en sus Universidades o incorporados a ellas;

ARTÍCULO 2º — Que los Colegios de profesionales sean constituidos en forma de corporaciones autónomas, estrechamente vinculadas a las Universidades, conforme lo deben instituir sus respectivos estatutos;

ARTÍCULO 3º — Recomienda a cada Universidad signataria de este acuerdo que gestione ante los grupos profesionales y los Poderes Públicos de su respectivo país que todos los puntos contenidos en los artículos anteriores sean incorporados a su legislación constitucional u ordinaria.

## 11.- UNIFICACION DE SERVICIOS ESTADISTICOS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Reconocer la importancia de organizar eficientemente la estadística y las finanzas universitarias, y de estudiar y analizar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 2º — Hacer obligatorio el intercambio anual de información entre todas las Universidades Latinoamericanas, suministrando las estadísticas completas de cada país, para poder llevar a cabo los estudios comparativos correspondientes.

ARTÍCULO 3º — Para proporcionar dicha información, las Universidades deberán adoptar métodos uniformes, a fin de facilitar los estudios de que se trata y enviar los datos a la Oficina respectiva de la Unión de Universidades Latinoamericanas.

## 12.- COMPLEMENTA EL CONCEPTO DE UNIVERSIDAD

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — Se declara incompatible con el carácter y finalidades esenciales de la Universidad, toda organización universitaria que, de acuerdo con las necesidades reales de la respectiva institución, no garantice convenientemente:

- a) la cantidad, calidad, remuneración y disciplina del profesorado;
- b) la cantidad y calidad de los medios de enseñanza, estudio y de investigación; y
- c) un adecuado aliento moral a su población estudiantil y una ayuda económica a los estudiantes que la merezcan.

## 13.- LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y EL ESTUDIANTE

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Adaptar la enseñanza de tal manera que corresponda a la estructura biopsíquica del estudiante.

ARTÍCULO 2º — Hacer la docencia universitaria eminentemente dinámica, activa, objetiva y establecer como norma que alumno y profesor, en el proceso educativo, son dos colaboradores.

ARTÍCULO 3º — Utilizar todos los medios necesarios para despertar, estimular y cultivar el espíritu de investigación, así como aquello que haga del estudiante una personalidad autosuficiente.

ARTÍCULO 4º — Orientar la formación del estudiante en sentido humano y social.

## 14.- DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — El estudiante universitario debe cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los organismos directores de la Universidad.

ARTÍCULO 2º — El estudiante universitario debe ser participante activo en todas las labores de la Universidad.

ARTÍCULO 3º — El estudiante universitario debe vitalizar sus organismos estudiantiles, propugnando la asociación obligatoria.

ARTÍCULO 4º — Las Universidades deben dar acceso a todos los que poseyendo las aptitudes necesarias y efectivos deseos de superación, lo soliciten.

ARTÍCULO 5º — Deben las Universidades facilitar los medios efectivos a fin de que el estudiante no encuentre barreras económicas para ingresar a ellas, estableciendo un amplio sistema de becas, a cuyo fondo monetario lleguen, entre otras, las contribuciones que puedan establecerse a cargo de los estudiantes que estén en capacidad de contribuir económicamente.

ARTÍCULO 6º — Las Universidades deben otorgar participación efectiva al estudiante en el gobierno de la comunidad universitaria.

## 15.- DOCENCIA UNIVERSITARIA EN GENERAL

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — La docencia en la Universidad debe ser un sistema activo, dinámico y creador, en el cual deben coparticipar el profesor y el estudiante.

ARTÍCULO 2º — Primordialmente, las Universidades deben dar, estimular, perfeccionar en los estudiantes, su capacidad investigadora, y no poner tanto énfasis en la sola transmisión de conocimientos, hoy válidos y quizá mañana desvirtuados por nuevos descubrimientos científicos. Asimismo, deben preocuparse por darles la más plena capacidad humana para utilizar los conocimientos transmitidos o adquiridos, a fin de que, en el ejercicio de su papel social, puedan afrontar la vida con éxito propio y de su comunidad, y en dirección de los más altos valores.

ARTÍCULO 3º — Las Universidades establecerán la docencia libre como vehículo de superación y complementación científica y educativa.

ARTÍCULO 4º — Los estudios deben organizarse, de preferencia, en Departamentos que agrupen las disciplinas inter-relacionadas, a las cuales concurren estudiantes de las distintas Escuelas Facultativas.

Las Universidades establecerán, además, Institutos destinados a investigar conjuntos de problemas que sobrepasen los alcances de uno o varios Departamentos, pero que adquieran unidad por virtud del objetivo perseguido o por la existencia de cualquier otro elemento unificador que justifique la indagación coordinada de un vasto conjunto de materias o de hechos. Cada Universidad Latinoamericana deberá contar en su seno con los Institutos que se estimen necesarios para tratar específicamente el estudio de los problemas capitales de la nacionalidad de que forme parte.

ARTÍCULO 5º — Las Universidades Latinoamericanas tratarán de agrupar todos sus diferentes servicios de acuerdo con un criterio de unidad material y funcional.

ARTÍCULO 6º — Debe cancelarse la rutina de las clases librecas,

substituyéndolas por una docencia activa en la que participe intensa y constantemente el estudiante.

ARTÍCULO 7º — La rigidez de los planes de estudio y de los programas de materias, fundada en una concepción de la ciencia y de la cultura como algo acabado y fijo, debe dar paso a formas que permitan ajustar constantemente los estudios y el contenido de las enseñanzas a los progresos cada vez más rígidos del saber humano.

ARTÍCULO 8º — Para obtener su grado, todo universitario debe hacer un *mínimum* de estudios humanísticos, principalmente en lo que se refiere a los problemas de su patria. No debe permitirse la graduación de un universitario que carezca, al menos, de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y económica de su medio nacional.

ARTÍCULO 9º — La comprobación de los estudios efectuados y de las funciones cumplidas, debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate. En todo caso, deben proibirse como únicas y omnidecisivas las pruebas exámenes que se efectúan generalmente a fin de curso, y en las que se juzga el resultado formativo y de adquisición de conocimientos de todo un ciclo lectivo, en una sesión más o menos breve —oral o escrita— sujeta a la influencia de los más diversos factores subjetivos de desviación.

## 16.- CARRERA DOCENTE

### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### CONSIDERANDO:

Que las limitaciones económicas de nuestras Universidades no han permitido remunerar debidamente a los Profesores y establecer en forma generalizada el profesorado de carrera, necesidad que se hace cada día más imperiosa, y que por esta misma razón no están nuestras autoridades universitarias en capacidad de exigir un rendimiento más alto y eficiente de la labor de los profesores;

Que la Universidad debe facilitar el acceso a la enseñanza superior de aquellos que tengan vocación y que llenen un *mínimum* de requisitos para dedicarse a ella, tales como la suficiente responsabilidad científica, intelectual, ética y cívica;

Que mediante una política inteligente de reclutamiento y de justa selección deben permitir las Universidades dicho acceso no sólo a los graduados, incorporados o revalidados en su caso, sino también a los no graduados. Asimismo se dará oportunidad a los estudiantes universitarios que tengan capacidad y preparación suficiente, los cuales iniciarán sus servicios en los primeros grados de la docencia;

Que asimismo deben dársele al Profesor los medios adecuados para su formación.

Que tan importante como el reclutamiento es la estabilidad del Profesor que cumple con sus deberes, a fin de ponerle al abrigo de toda contingencia política universitaria y nacional, y que para estimular la preparación, la especialización, la actividad y la constante superación del Profesor universitario, es indispensable la adopción de medidas que le garanticen en el ejercicio de la cátedra;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Se establece como deber de las Universidades Latinoamericanas la formación e incorporación a sus servicios del Profesor Universitario de Carrera.

ARTÍCULO 2º — Se reconoce como una necesidad y conveniencia la creación del tipo de Profesor de tiempo completo.

ARTÍCULO 3º — A los Profesores actualmente en servicio, las Universidades deberán darles la oportunidad de hacer o completar estudios de orden pedagógico.

ARTÍCULO 4º — Adoptar el concurso de antecedentes, pruebas de oposición o de ambos cuando fuere necesario, para entrar al profesorado.

ARTÍCULO 5º — Que el acceso a la enseñanza debe quedar abierto no sólo a los graduados, incorporados o revalidados, sino también a los no graduados, en caso de méritos relevantes, o cuando la particular naturaleza de la cátedra así lo exija.

ARTÍCULO 6º — Creación de un escalafón profesoral para mejorar la educación universitaria y para clasificar, dar estabilidad en los cargos docentes, remunerar adecuadamente, ascender y ofrecer estímulos culturales y económicos a los profesores universitarios. El escalafón conjugará en forma adecuada los estudios e investigaciones realizados, los méritos obtenidos, los servicios prestados, el tiempo de docencia y la calidad de la misma.

## 17.- DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### CONSIDERANDO:

Que para garantizar los fines de la Universidad y la estabilidad del Profesor Universitario, entre otras cosas. Es indispensable establecer normas que regulen los deberes y derechos del segundo, no sólo en su condición docente, sino también en su posición universitaria ante la sociedad y la Universidad misma;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Son deberes del Profesor Universitario:

a) contribuir a mantener y a engrandecer la dignidad, el decoro, la ética y el prestigio de la Universidad;

b) colaborar siempre que sea requerido, en la misión cultural universitaria;

c) esforzarse en su misión formadora y orientadora, para lo cual es indispensable que perfeccione continuamente sus métodos y programas de enseñanza, a fin de que todos y cada uno en particular de sus alumnos obtengan el mayor provecho; y

d) publicar periódicamente trabajos de investigación o de carácter didáctico.

**ARTÍCULO 2º** — Son derechos del Profesor Universitario:

a) el respeto a su condición de tal y el estímulo necesario para el mejor desempeño de su misión;

b) la inamovilidad en su cargo, siempre que cumpla con sus deberes y funciones de acuerdo con lo que al respecto disponga la ley orgánica o el Estatuto de la respectiva Universidad;

c) la justa remuneración, que compense sus esfuerzos y que le permita una vida decorosa;

d) una protección adecuada respecto de los riesgos inherentes a la vida y al trabajo, mediante sistemas de previsión; y

e) obtener de la Universidad la publicación de las obras o trabajos que escriba, siempre que reúnan los méritos suficientes y la edición sea posible dentro de los límites económicos de aquélla.

## 18.- ORGANIZACION DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que las Universidades deben ser gobernadas conforme a normas que se adapten eficazmente a sus fines y que les permitan y faciliten estar en permanente contacto con los problemas nacionales;

Que las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas deben precisarse, a fin de que su ejercicio armónico pueda darle a las Universidades la flexibilidad y dinamismo que son indispensables para su continuo progreso;

Que los cuerpos superiores directivos de las Universidades deben tener la potestad de normar la vida de éstas dentro del marco de los mandatos constitucionales, y que en tanto se logra que la autonomía de todas esté consignada en las Cartas Magnas, la potestad normativa debe poder ejercitarse ampliamente al amparo de las disposiciones legales que otorga dicha autonomía a las Universidades,

RECOMIENDA:

**ARTÍCULO 1º** — Que el gobierno de las Universidades se realice por medio de organismos específicos que ejerzan las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas de las Universidades, coordinados entre sí pero con una conveniente separación de atribuciones.

**ARTÍCULO 2º** — La función electiva corresponderá a cuerpos cuya actividad será específica y circunscrita a los comicios que los Estatutos de cada Universidad les encomienden.

**ARTÍCULO 3º** — Los organismos universitarios encargados de las funciones normativas deben tener la potestad plena de ejercitar la autonomía. Se integrarán en cada país de manera que puedan cumplir con eficacia las actividades que les competen.

**ARTÍCULO 4º** — Las funciones ejecutivas deben estar encomendadas a las autoridades universitarias, tales como el Rector, los Decanos de las Facultades, los Jefes de Departamentos, los Directores de Institutos, etc.

**ARTÍCULO 5º** — Las funciones técnicas estarán a cargo de cuerpos determinados, cuyo número debe precisarse en función directa de los problemas universitarios. Así, la planificación de la docencia, la resolución de las cuestiones financieras, el estudio de los problemas administrativos, de las actividades artísticas, deportivas y sociales y de todas las demás labores universitarias, deben estar encomendadas a cuerpos o consejos determinados y específicos.

**ARTÍCULO 6º** — Los estatutos y reglamentos de cada Universidad determinarán de acuerdo con los anteriores fundamentos, los demás aspectos de su organización gubernativa. Dichos estatutos y reglamentos serán sometidos al estudio de la Unión de Universidades Latinoamericanas, a fin de que este alto cuerpo pueda hacer a las Universidades de Latinoamérica las observaciones pertinentes que tiendan a armonizar y coordinar sus estructuras funcionales.

## 19.- ESCUELAS DE TEMPORADA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que para que las Universidades de América contribuyan al mejor conocimiento de sus diversos países, problemas y elementos de cultura, es indispensable que aquéllas salgan de sus aulas y se preocupen de estudiar la vida real del Continente y de establecer vínculos más efectivos, basados en el conocimiento, el intercambio y la simpatía;

Que además de los cursos de temporada ya establecidos en diversas Universidades y recomendados en congresos anteriores, uno de los medios

más eficaces para lograr este objetivo sería, sin duda, la organización anual de institutos rotatorios o ambulantes, formados por estudiantes y profesores, para el estudio de determinados problemas americanos, la difusión artística y cultural, el intercambio de obras y de ideas y el contacto directo entre los trabajadores universitarios;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** — Recomendar la organización en todas las Universidades de América de cursos de temporada, con atención especial hacia los problemas del Continente, sin que estos cursos se opongan a los institutos de investigación que aquí se crean.

**ARTÍCULO 2º** — Recomendar además, que se promueva, por los medios más indicados, la organización, cada año, de institutos latinoamericanos rotatorios de investigación, formados por estudiantes o graduados que, bajo la dirección de profesores, se reúnan en un país determinado de América con el objeto de investigar, durante el tiempo necesario, algún problema previamente fijado.

**ARTÍCULO 3º** — Recomendar que la Universidad huésped se comprometa a facilitar al grupo visitante investigador el alojamiento y los medios necesarios para el cumplimiento de su proyecto, y que cada una de las Universidades que envíe un estudiante o profesor costee los gastos de viaje y de alimentación de los mismos.

**ARTÍCULO 4º** — Que se organice esta actividad de tal manera que por turno se cambie de sede cada año y con la debida anticipación se anuncie a todas las Universidades el proyecto de estudio que se acuerde, por ejemplo, una investigación arqueológica en Guatemala.

**ARTÍCULO 5º** — Que la Universidad de San Carlos de Guatemala inicie el sistema el año 1950 y luego, por consultas, lo sigan los años próximos las Universidades de otros países que acepten encargarse de la organización, la cual, desde que comience a funcionar el Consejo Directivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas, será tomada a su cargo por esta Unión.

**20.- INSTALACION DE ESTACIONES DE INVESTIGACION ATMOSFERICA**

**EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la Unión Radio Científica Internacional celebrado en Estocolmo en 1948, resolvió la instalación de una o varias estaciones de investigación de la altura de las capas divisoras de la atmósfera, preferentemente en el Brasil, Argentina, Perú y Chile;

Que se contaría con franco apoyo económico de la Unión Radio Científica Internacional de aprobarse esta ponencia;

Que las únicas estaciones del hemisferio austral están situadas en Australia y Nueva Zelanda y es por lo tanto fundamental el establecimiento de nuevas estaciones en América;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** — Que el Congreso de Universidades Latinoamericanas se dirija a Sir H. V. Appleton, presidente de la Unión Radio Científica Internacional, solicitando la instalación de las referidas estaciones en países de la América del Sur.

**ARTÍCULO 2º** — Que se dirija al señor Jaime Torres Bodet, Director General de la UNESCO, solicitando el apoyo para la resolución anterior.

**21.- INSTALACION DE UN OBSERVATORIO INTERNACIONAL**

**EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:**

Que en el último Congreso Astronómico elaborado en Zürich, Suiza, se acordó la construcción de un Observatorio Internacional, a fin de proporcionar material astronómico a todos los observatorios del mundo;

Que es de gran importancia el establecimiento del Observatorio Internacional en el hemisferio austral, por el panorama celeste del centro de nuestra galaxia;

Que la Unión Astronómica Internacional financiará la instalación del nuevo Observatorio;

Que existe evidente conexión entre los proyectos de UNESCO y la presente resolución;

Que tanto la Universidad de Harvard como el Observatorio de Lick, han realizado expediciones astronómicas en el Perú y en Chile, cuyos resultados fueron un adelanto fundamental de la astronomía contemporánea;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** — Que el Congreso de Universidades Latinoamericanas solicite del Doctor Harlow Shapley, Director del Observatorio de Harvard y Presidente de la Comisión respectiva de la Unión Astronómica Internacional, que sea un país de la América Latina la sede del tantas veces citado Observatorio Internacional.

**ARTÍCULO 2º** — Que se dirija al señor Jaime Torres Bodet, Director General de la UNESCO, solicitando su apoyo a la resolución anterior.

## 22.- DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:

Que la coordinación de los trabajos de investigación científica en la América Latina es de gran importancia para el desarrollo de la ciencia en estos países y que se requiere para lograrlo un organismo responsable que se preocupe directamente de resolver los problemas relativos al desarrollo de esta importante disciplina universitaria;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que la Unión de Universidades Latinoamericanas establezca la creación de un Departamento Latinoamericano de Investigación Científica, integrado por representantes de todas las Universidades de la América Latina.

Los miembros de la Comisión se reunirán una vez cada año en el país que ellos mismos designen y tendrán específicamente las siguientes funciones:

- a) formar un directorio de Instituciones de Investigación Científica de índole universitaria en la América Latina;
- b) indagar el programa, personal, presupuesto y problemas generales de las Instituciones de Investigación, solicitando informes y publicaciones de los propios institutos;
- c) estudiar los programas de enseñanza en las disciplinas científicas y los métodos de preparación de investigadores en este campo;
- d) difundir entre todos los miembros de la Comisión, informes que contengan los datos obtenidos en las indagaciones citadas en los incisos anteriores;
- e) promover la publicación de un órgano latinoamericano de investigaciones científicas, donde aparezcan periódicamente los trabajos de todos los institutos universitarios de la América Latina;
- f) formular un programa de intercambio de profesores y estudiantes latinoamericanos con el propósito de coordinar las investigaciones afines en las Universidades que dispongan de elementos de investigación y de elevar el nivel de las actividades docentes y de investigación, o de crear las facilidades necesarias, en su caso, en todos los países carentes de los elementos indispensables;
- g) promover la creación o mejoramiento de las bibliotecas de orden científico en la América Latina;
- h) promover la creación o mejoramiento de los laboratorios de investigación científica en las Universidades de la América Latina. Con este fin, se sugiere el acercamiento a las industrias importantes en los

países respectivos, a fin de obtener su cooperación;

i) promover en cada país la formación de Comités Nacionales de Coordinación Local de Investigaciones; y

j) promover la unificación de la terminología científica en la América Latina.

## 23.- INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS TROPICALES

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:

Que la investigación científica no ha tenido en la gran mayoría de las Universidades Latinoamericanas el desarrollo que sería de desearse;

Que una de las tareas fundamentales de las Universidades, y en especial de las autónomas, es crear o coordinar las actividades de los Institutos o establecimientos creados con este fin;

Que la investigación científica en los países tropicales fomentará el cabal conocimiento de los recursos naturales y el aprovechamiento racional de los mismos;

Que las investigaciones científicas constituyen una de las bases de la prosperidad y progreso de las naciones y deben ser realizados con la debida unidad y colaboración,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO 1º — Que las Universidades Latinoamericanas coordinen las actividades científicas de los institutos de investigación científica actualmente en funciones y promuevan la creación de nuevos centros en los lugares que juzguen adecuados.

ARTÍCULO 2º — Declarar de impostergable necesidad la creación de Institutos de Investigaciones Científicas Tropicales.

ARTÍCULO 3º — Que las Universidades centroamericanas den su apoyo moral, técnico y si fuere necesario económico, al Instituto de Investigaciones Científicas Tropicales, recién establecido por la Universidad Autónoma de El Salvador.

## 24.- ESTUDIO DE LAS IDEAS FILOSOFICAS LATINOAMERICANAS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:

Que hay una problemática que tiene sus raíces muy hondas en la realidad latinoamericana;

Que urge meditar sobre ella con el propósito de descubrir ciertos matices filosóficos que es dable percibir en todo cuanto escriben nuestros máximos pensadores;

Que bien puede descubrirse una vocación filosófica en nuestros investigadores y ensayistas de relieve;

Que es necesario intensificar y organizar el pensamiento latinoamericano;

Que el estudio e investigación de la Filosofía Latinoamericana en las Universidades de nuestros países ayudaría a la organización y sistematización de esa misma filosofía y tendería decisivamente al mutuo conocimiento y a la vinculación universitaria,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que las Universidades Latinoamericanas incluyan en el curriculum de sus respectivas Facultades de Filosofía la asignatura Historia de las Ideas Filosóficas en Latinoamérica.

## 25.- CONSEJOS TECNICOS NACIONALES DE INVESTIGACION

### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### CONSIDERANDO:

Que la Educación persigue fundamentalmente la formación del hombre en un medio que cambia;

Que entre las diferentes etapas de la enseñanza en Latinoamérica no existe la debida correlación;

Que esa falta de correlación ha anarquizado el sistema educacional de la mayoría, si no de todos los países de Latinoamérica, perdiéndose energías, buenas intenciones y posibilidades de plantear una reforma integral de la educación;

Que la nueva idea de Universidad, de reforma de la misma, hace imprescindible, para su propio éxito, la revisión de la primera y segunda enseñanza;

Que la actual organización de los establecimientos de enseñanza media constituye una rémora para la evolución de la cultura y para el desarrollo de la personalidad de los adolescentes de América;

Que la mayor parte de las resoluciones del Congreso de Universidades Latinoamericanas responde a los más avanzados postulados filosóficos, sociológicos, pedagógicos y didácticos;

Que la educación es un sistema, y que, por lo tanto, poco o nada se ganaría si se emprenden reformas o revisiones parciales;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Se declara que es deber primordial del Estado, como base de toda labor o sistema educacional, la atención de los niños y adolescentes en todos sus aspectos, con el fin de prepararlos para que sean elementos útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 2º — Se recomienda a las Universidades de Latinoamérica que promuevan en todos los países una revisión de las instituciones de enseñanza de acuerdo con los principios filosóficos, sociológicos y pe-

dagógicos que han orientado a este Congreso, principalmente en la enseñanza media, con el fin de conseguir la correlación entre ésta y la universitaria.

ARTÍCULO 3º — Se recomienda a todos los países de Latinoamérica la creación de un Consejo Técnico Nacional de Educación, integrado por representantes de la enseñanza primaria, secundaria y de las Facultades universitarias relacionadas directamente con estos sectores de la enseñanza, cuya finalidad de carácter técnico será la de coordinar la enseñanza primaria y secundaria con la universitaria; y con el cual deberán consultarse necesariamente todos los proyectos o reformas generales de la enseñanza, correspondiéndole asimismo la revisión del sistema educacional con el fin de ir progresivamente a su reforma.

ARTÍCULO 4º — Se recomienda a todas las Universidades Latinoamericanas la creación de Escuelas Secundarias y, si es posible, de Escuelas Primarias, anexas a las respectivas Facultades encargadas de la formación del profesorado con el propósito de facilitar la preparación y adiestramiento de dicho profesorado.

ARTÍCULO 5º — El Profesorado Secundario deberá ser preparado por las respectivas Escuelas Facultativas Universitarias y el Profesor, además de los conocimientos generales de las asignaturas de la carrera, deberá poseer un minimum de conocimientos pedagógicos y realizar los ejercicios prácticos correspondientes en el Instituto o Escuela Anexa a la Facultad.

## 26.- ORIENTACION VOCACIONAL

### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas más decisivos en la vida del estudiante universitario es el desconocimiento de las tendencias y aptitudes profesionales necesarias para la elección segura de las carreras universitarias, pues cada una de ellas requiere un conjunto dado de características psicológicas peculiares;

Que el problema de la Orientación, Selección, Reorientación y Readaptación profesionales precisa de una total organización en el aspecto Médico y Psicológico,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — En las Universidades deberán organizarse, en relación con los servicios análogos de las otras ramas educacionales y con los de Bienestar Estudiantil, Departamentos destinados al estudio y resolución de los problemas psicopedagógicos del alumnado, y especialmente el de Selección y Orientación Profesional.

ARTÍCULO 2º — Se remitirá con carácter informativo a las Universi-

dades Latinoamericanas y a la Unión de Universidades Latinoamericanas el plan presentado por la Universidad de San Carlos para la organización de este Departamento.

## 27.- EL PROBLEMA INDIGENA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Que en los programas de las Universidades de nuestra América, el estudio de las materias como la Geografía Humana, la Historia Nacional y de América, la Economía, la Sociología, la Medicina Social y el Derecho Nacional se orienten con especial atención al estudio de los grupos indígenas y sus problemas.

ARTÍCULO 2º — Que cada Universidad se aboque al estudio de los grupos indígenas que habitan en el territorio respectivo, promoviendo y auspiciando investigaciones especiales por equipos de profesores y estudiantes para conocer sus problemas y sus necesidades con el fin de proponer la forma de solucionar unos y otras. En la medida de las posibilidades académicas y económicas sería de desearse que las Universidades establezcan Institutos de Investigaciones Indígenas o colaboren con los ya establecidos, así como la publicación de estudios e investigaciones en relación con el problema de los grupos indígenas nacionales y de aquellos de carácter general sobre los problemas del indio americano.

ARTÍCULO 3º — Que aprovechando su autoridad cultural y moral, las Universidades de Latinoamérica, por medio de sus actividades académicas, sociales y editoriales despierten y mantengan en las autoridades y en todos los sectores vitales de su país, el interés por la atención y resolución del problema indígena, que es en esencia una de las cuestiones básicas para la integración de la unidad continental de nuestra América y de las nacionalidades americanas.

ARTÍCULO 4º — Mantener entre las Universidades de Latinoamérica un intercambio permanente de las informaciones, monografías e investigaciones que cada Universidad realice directamente o su colaboración con otros organismos, en relación con el problema indígena desde el punto de vista de los grupos locales o en general de la América.

## 28.- CURSO SOBRE SOCIOLOGIA LATINOAMERICANA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad el conocimiento de la realidad americana,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que se incorpore en los planes de estudio correspondientes, un curso sobre Sociología latinoamericana.

## 29.- INTENSIFICACION DE LOS ESTUDIOS FILOSOFICOS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que es necesario un principio unificador de las distintas ciencias y disciplinas intelectuales;

Que la jerarquía de las ciencias no puede existir sin una base capital de orientación;

Que este papel correspondió en la Edad Media a la Teología y que después del Renacimiento ella no desempeña la función que le correspondió,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — La intensificación de los estudios filosóficos y exigir estas materias en una estructuración pre-universitaria o en su defecto incorporar una cátedra específica de filosofía que tenga relación directa con los estudios especializados.

## 30.- REVISTA UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que una publicación común serviría para el mantenimiento de las relaciones universitarias,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que la Unión de Universidades Latinoamericanas funde una revista interamericana, que sea su órgano de expresión.

## 31.- EDUCACION FISICA Y DEPORTE

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad debe contemplar no solamente la formación profesional de sus estudiantes sino debe abarcar el desarrollo y perfeccionamiento de la personalidad humana en su conjunto intelectual, moral y físico;

Que el Deporte y la Educación Física constituyen para las juventudes no solamente una oportunidad de cultivo, sino que contribuyen también a encauzar y ordenar la exuberancia vital de la juventud y a

desarrollar en el joven el espíritu de competencia leal, dentro de un marco de normas establecidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** — Excitar a las Universidades Latinoamericanas que carecen de la Sección de Educación Física y Deportes para que organicen los respectivos organismos por cuenta de la Universidad.

**ARTÍCULO 2º** — Las Universidades representadas en el Congreso sostendrán el derecho de todos los estudiantes universitarios a hacer uso de los servicios de la Sección de Deportes y Educación Física, y prestarán a estas secciones el más amplio apoyo dentro de sus posibilidades económicas, no sólo con el criterio de impulsar a estos organismos en el fomento de torneos estudiantiles, sino muy especialmente para lograr que el deporte y la educación física se hallen al alcance de todos los universitarios y para que puedan llegar a hacerse obligatorios, en un cierto número mínimo de horas semanales o mensuales.

**32.- COMPETENCIAS DEPORTIVAS UNIVERSITARIAS**

**EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:**

Que desde tiempo inmemorial la Educación Física y su rama deportiva ha sido reconocida como una de las manifestaciones más expresivas dentro del cuadro general de la Pedagogía;

Que en la actualidad esa disciplina está conceptuada como un factor de inapreciable valor en la integración de todo plan educacional moderno y como un principio aceptado por los más insignes educadores de nuestro tiempo y de todos los tiempos;

Que en lo que respecta a la educación universitaria, el Deporte constituye asimismo un factor de unidad y de entendimiento entre sus elementos constitutivos, cobrando por momentos mayor importancia y significación,

**RECOMIENDA:**

**ARTÍCULO 1º** — Que la Unión de Universidades Latinoamericanas establezca las Competencias Deportivas Universitarias de Latinoamérica, con el propósito de estrechar los lazos de amistad americanista entre el estudiantado de nuestras universidades y de crear las condiciones que permitan el más efectivo entendimiento de nuestras juventudes universitarias.

**ARTÍCULO 2º** — Para estas Competencias Deportivas Universitarias de Latinoamérica, se solicitará la cooperación de todas las Universidades aliadas, y se celebrarán periódica y sucesivamente en los diversos países de América Latina.

**ARTÍCULO 3º** — Las Universidades Latinoamericanas en ocasión de

la celebración de estas competencias, recabarán de los gobernantes de sus países respectivos la cooperación indispensable para el mejor éxito de su participación en las mismas.

**ARTÍCULO 4º** — La redacción de los Estatutos y Reglamentos que deberán regir esas Competencias estará a cargo de la sección respectiva de la Unión de Universidades Latinoamericanas; los proyectos deberán ser enviados en su oportunidad a todas las Universidades para su conocimiento y formulación de las observaciones pertinentes.

**33.- EXTENSION CULTURAL UNIVERSITARIA**

**EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
RECOMIENDA:**

**ARTÍCULO 1º** — Que dentro de la órbita de las actividades universitarias, se incluya una organización encargada de la extensión cultural. Esta organización realizará sus labores por medio de Departamentos especializados, que se coordinarán a través de una "Junta Superior de Extensión Universitaria" en la cual estén representados los distintos departamentos.

**ARTÍCULO 2º** — La organización debe alcanzar en forma adecuada y científicamente planeada a todas las esferas sociales que constituyen la realidad nacional.

**ARTÍCULO 3º** — El contenido de la Extensión Universitaria debe abarcar el campo de los conocimientos científicos, literarios y artísticos, utilizando todos los recursos que la técnica contemporánea permite poner al servicio de la cultura.

**ARTÍCULO 4º** — Se encargará asimismo de estimular la creación literaria, artística y científica, por medio de certámenes, concursos, exposiciones, y por todos los medios destinados a este fin.

**34.- SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS  
CONSIDERANDO:**

Que la Universidad debe estar abierta a los estudiantes de todas las clases sociales, sin otras limitaciones que las derivadas de la vocación, aptitudes profesionales y honorabilidad de aquéllos;

Que en la población estudiantil de nuestras Universidades existen graves problemas de carácter económico y social que dificultan y hasta impiden la realización cabal de las funciones universitarias del estudiante;

Que la Universidad debe continuar la labor formativa integral de la juventud iniciada en los ciclos educativos anteriores, y que en esta labor es indispensable el mantenimiento de la salud y de un mínimo de condiciones de bienestar para los estudiantes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Las Universidades Latinoamericanas establecerán Servicios de Bienestar Estudiantil, utilizando para ello las experiencias realizadas por algunas Universidades del continente.

ARTÍCULO 2º — Los Servicios de Bienestar Estudiantil prestarán atención a los problemas económico-sociales del estudiante, especialmente los referentes a vivienda, alimentación y adquisición de materiales de estudio, a los problemas de prevención y tratamiento de enfermedades tanto del orden somático como del psíquico, para lo cual se creará la Ficha de Salud Estudiantil; y la atención de los demás problemas relacionados con la obtención de un nivel de vida digno y compatible con las exigencias y finalidades de la Universidad.

### 35.- CIUDADES UNIVERSITARIAS LATINOAMERICANAS

#### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — La Unión de Universidades Latinoamericanas y todas y cada una de las Universidades que la constituyen, pondrán todo su interés en apoyar la gestión de aquellas Universidades que carezcan de una ciudad universitaria, para lograr de los gobiernos respectivos la construcción de la respectiva ciudad universitaria o la asignación de rentas privativas y suficientes para el efecto, como uno de los medios más eficaces para que las Universidades puedan desarrollar su labor educacional, de divulgación, de investigación y de fomento de la cultura con amplio espacio y con una coordinación completa de sus actividades.

### 36.- UNIFICACION DE PLANES Y PROGRAMAS

#### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que los estudios universitarios difieren en Latinoamérica no sólo en cuanto a los planes de enseñanza, contenidos de materias y extensión de las carreras, sino también en lo que respecta a los grados y títulos que las Universidades otorgan;

Que es conveniente que las Universidades Latinoamericanas unifiquen las estructuras básicas docentes y administrativas, sin perjuicio de conservar e incluso de acentuar las diferencias propias que imponen los medios nacionales distintos en que se desenvuelven;

Que asimismo es conveniente uniformar, hasta donde sea posible, el sistema de grados y títulos que otorgan las Universidades Latino-

americanas, a fin de facilitar el intercambio de estudiantes, la incorporación o abono de estudios y la equivalencia de títulos y grados, todo lo cual favorecería la causa de la compenetración cultural, espiritual y material de nuestros países, que es uno de los objetivos fundamentales de este Congreso,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO 1º — La Unión de Universidades Latinoamericanas, como trámite de suma urgencia, deberá adoptar las medidas que tiendan a lograr la unificación de los planes básicos de estudio de las carreras universitarias, sin perjuicio de conservar e incluso de acentuar las diferencias propias que imponen las circunstancias de cada medio nacional. Se le encarga la elaboración de proyectos de planes de estudio que comprenden las materias fundamentales mínimas de cada carrera universitaria los que someterá al estudio de las Universidades latinoamericanas.

ARTÍCULO 2º — Las Universidades Latinoamericanas tratarán de informar las denominaciones de los títulos que otorgan en los diversos estudios o carreras. Establecerán dos grados académicos: la Licenciatura, a cuyo nivel se otorgan los títulos que capacitan para ejercer las profesiones respectivas; y el Doctorado, que constituye la más elevada jerarquía académica y para cuya obtención se requiere previamente la Licenciatura correspondiente.

### 37.- LIBERACION DE IMPUESTOS. AÑO SABATICO

#### EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

ARTÍCULO 1º — Que se solicite de los Gobiernos que no la han otorgado aún, la supresión de derechos aduaneros e impuestos de toda clase, sobre equipos de laboratorios y materiales de enseñanza, incluyendo libros, películas educativas, grabaciones, etc., destinados a fines culturales; y que, además, se reserven para tales adquisiciones las divisas necesarias.

ARTÍCULO 2º — Que por todas las Universidades Latinoamericanas se conceda a los profesores el disfrute, cada séptimo año y con toda remuneración, de un año de licencia (año sabático) para estudiar los métodos de enseñanza utilizados en otros países, favorecer el intercambio de profesores y realizar estudios avanzados, contribuyendo de este modo a la mejor comprensión de las Universidades y de los países latinoamericanos.

### 38.- CARRERAS CORTAS UNIVERSITARIAS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que las Universidades Latinoamericanas inicien el estudio de la creación de carreras cortas, de dos a tres años, que —como materia de extensión universitaria— tengan como condición necesaria la enseñanza media y sean expresión de las necesidades de su medio, con el objeto de facilitar a hombres y mujeres su preparación en otras carreras que no sean de tipo universitario tradicional.

### 39.- LEYES PROTECTORAS DE LA INFANCIA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que es indispensable una acción efectiva y humanitaria en toda la América Latina para proteger al niño desvalido;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Recomendar a las Universidades Latinoamericanas, inicien estudios adecuados para que se dicten leyes protectoras de la infancia.

### 40.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que las Universidades Latinoamericanas den la mayor difusión posible a la Declaración de los Derechos del Hombre adoptada por las Naciones Unidas, en los diversos grados de la enseñanza.

### 41.- UNION DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS. BASES

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de La Habana, Cuba, y el Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Santiago de Chile, presentaron ponencias relativas a la creación de un organismo que, bajo el nombre de Unión Iberoamericana de Universidades o Confederación de Universidades Latinoamericana, agrupase a todas las universidades de Latinoamérica con el fin de obtener la coordinación y mejoramiento de nuestras universidades;

Que estas ponencias interpretan el sentimiento de las delegaciones asistentes al Congreso y en general el deseo de todas las Universidades Latinoamericanas de crear un organismo que promueva su mejoramiento y establezca entre ellas una estrecha colaboración e intercambio para la mejor realización de los altos fines universitarios;

RESUELVE:

Crear la Unión de Universidades Latinoamericanas sobre las siguientes bases constitutivas:

PRIMERA: Se crea un organismo internacional denominado "Unión de Universidades Latinoamericanas".

SEGUNDA: La Unión tiene las siguientes finalidades:

- a) promover el mejoramiento de las universidades asociadas;
- b) afirmar y fomentar las relaciones de las universidades de la América Latina entre sí y de éstas con otras instituciones y organismos culturales, como la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" (UNESCO), el Consejo Interamericano Cultural de la Organización de los Estados Americanos, etc.;
- c) propender a la orientación, coordinación y en lo posible, a la unificación básica de la organización académica y administrativa de las universidades de Latinoamérica, sin perjuicio de conservar e incluso acentuar las diferencias propias del medio en que actúan;
- d) organizar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza;
- e) propender a la implantación y fortalecimiento por todas las Universidades Latinoamericanas, de los principios universitarios de libertad en la investigación y en la cátedra y de plena autonomía;
- f) contribuir a la realización en el plano internacional, de los ideales de unidad de la América Latina y en el orden nacional, de los postulados de organización democrática, de respeto a la dignidad humana y de justicia social.

TERCERA: Podrán pertenecer a la Unión todas las universidades de la América Latina que lo soliciten, y que respondiendo a la idea de universidad definida por el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas tengan en funciones, por lo menos, tres escuelas superiores que abarquen ramas de disciplinas naturales y culturales. La calificación la hará el Consejo Directivo de la Unión siendo sus resoluciones apelables ante la Asamblea General.

La Unión de Universidades Latinoamericanas admitirá en su seno como cooperadores —en una categoría especial que el Estatuto determinará— a los Institutos de Enseñanza Superior que sin llenar todos los requisitos establecidos en el concepto de universidad, presenten

algunos de ellos en un grado tal que justifique su incorporación a la Unión.

**CUARTA:** Son organismos permanentes de la Unión:

- a) la Asamblea General; y
- b) el Consejo Directivo.

**QUINTA:** La Asamblea General de la Unión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres años, y de ser posible cada ocasión en país distinto. Se integrará con las representaciones de cada una de las universidades asociadas. Será la autoridad máxima de la Unión y sus funciones serán esencialmente normativas.

**SEXTA:** El Consejo Directivo será designado por la Asamblea General. Su sede la fijará la Primera Asamblea General de la Unión. El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario General y dos Secretarios adjuntos.

**SÉPTIMA:** El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de la Unión correspondiéndole orientar y coordinar las actividades de los departamentos y comisiones que de él dependan, fijar la sede y designar a los directores o jefes de los mismos. Conocerá y resolverá aquellas cuestiones que se presenten entre la celebración de dos Asambleas Generales y tomará las iniciativas que juzgue convenientes para la realización de los fines de la Unión. Al Consejo corresponderá además, citar a las Asambleas Generales ordinarias y convocar a las extraordinarias.

**OCTAVA:** Los Departamentos y Comisiones serán creados por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades y atendiendo las sugerencias de las Universidades asociadas, pero inicialmente se formarán por lo menos los siguientes Departamentos:

- a) de coordinación de los servicios editoriales, de archivos y bibliotecas;
  - b) de coordinación de los servicios de acción social, educación física y extensión cultural de las Universidades Latinoamericanas;
  - c) de coordinación del intercambio universitario;
  - d) de coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias exactas y naturales y su aplicación;
  - e) de coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las humanidades y artes;
  - f) de coordinación de los organismos de docencia, investigación y difusión de las ciencias sociales; y
  - g) de relaciones internacionales.
- y las siguientes Comisiones:

- a) para la coordinación general de los sistemas de organización académica y administrativa de las universidades;

b) para la coordinación del sistema de equivalencias, revalidaciones y créditos universitarios;

c) para la formación del censo y directorio universitarios latinoamericanos; y

d) para la coordinación de la enseñanza universitaria con otros ciclos de educación.

**NOVENA:** Los departamentos tendrán el carácter de permanentes y las comisiones el de transitorias. Su sede será la de las universidades que ofrezcan las mejores condiciones para sus trabajos y su financiamiento corresponderá en lo general, a las mismas universidades, sin perjuicio de la ayuda que a los mismos proporcionará la Unión. Los departamentos y comisiones se regirán en todo caso por los reglamentos correspondientes.

**DÉCIMA:** El patrimonio de la Unión estará constituido por:

- a) la cuota anual ordinaria que aportará cada una de las universidades asociadas y que se fijará en un porcentaje de sus ingresos totales;
- b) las cuotas extraordinarias que acuerden las universidades asociadas u otros organismos o instituciones; y
- c) los bienes que adquiera por cualquier título.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Primer Consejo Directivo de la Unión y la sede del mismo serán designados por este Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas o por la entidad o persona en quien se delegue tal facultad. El Consejo Directivo actuará como Comisión Organizadora con las atribuciones suficientes para realizar la Unión de Universidades Latinoamericanas, de acuerdo con las normas anteriores.

**SEGUNDA:** Las presentes bases constitutivas se someterán desde luego, a la consideración y ratificación de los organismos de gobierno de todas las Universidades Latinoamericanas, las cuales tendrán un plazo de seis meses para hacer conocer su resolución.

**TERCERA:** El Consejo Directivo procederá a formular los reglamentos correspondientes.

## 42.- OFICINA INTERNACIONAL DE INFORMACIONES UNIVERSITARIAS

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### CONSIDERANDO:

Que el Primer Congreso Internacional de Universidades, reunido en la ciudad de La Habana, el año de 1930, acordó crear la Oficina Internacional de Informaciones Universitarias, Oficina que viene funcionando bajo el patrocinio de la Universidad de La Habana,

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que la Unión de Universidades Latinoamericanas haga un llamado a las Universidades Latinoamericanas para que envíen sistemáticamente y permanentemente a la Oficina Internacional de Informaciones universitarias de la Universidad de La Habana cuantas publicaciones den a conocer su historia, reglamentos, programas, organización y personal docente, y a emitir los informes que acerca de ellos les sean solicitados por ella.

**43.- LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS Y LA UNESCO**

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Debe establecerse dentro del organismo ejecutivo de la Unión Latinoamericana de Universidades, una sección especial destinada a promover la más estrecha colaboración con los organismos internacionales de tipo similar y, preferentemente, con la UNESCO.

Esta misma sección deberá ponerse en inmediato contacto con la Comisión Preparatoria del Primer Congreso Mundial de Universidades, a efecto de establecer las bases de la participación de las Universidades Latinoamericanas en aquel Congreso.

ARTÍCULO 2º — La educación superior debe inspirarse en ideales de comprensión internacional, de colaboración desinteresada entre los hombres de todos los pueblos, eliminando de los medios y de los sistemas de enseñanza de las diferentes disciplinas todo aquello que dificulte esa comprensión y encierre prejuicios basados en los nacionalismos excluyentes y cerrados.

ARTÍCULO 3º — Las Universidades Latinoamericanas deben crear Institutos o Escuelas especializadas para el estudio y la investigación de los problemas internacionales. Las que los tengan, deben ampliarlos con miras a la investigación de los actuales problemas internacionales y de los problemas sociales ligados a ellos.

ARTÍCULO 4º — Las Universidades Latinoamericanas, por medio de la sección especial a que se refiere el artículo 1º de esta resolución, fomentarán la preparación de su personal docente en cuestiones internacionales, el intercambio de profesores y alumnos y la difusión de las publicaciones destinadas a promover la comprensión internacional. Al efecto, se recomiendan las siguientes medidas:

a) gestionar ante la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, principalmente la Unesco, que catedráticos y estudiantes universitarios seleccionados por las universidades tengan ocasión de cooperar en sus tareas;

b) organizar, de acuerdo con la Unesco, un sistema lo más amplio

y completo de becas para que postgraduados y estudiantes universitarios puedan efectuar estudios en países diversos del de su origen;

c) conseguir la más amplia difusión entre todas las Universidades Latinoamericanas de todas las publicaciones de las Naciones Unidas, de sus institutos especializados, preferentemente de la Unesco; y

d) exigir a los aspirantes a ingresar en las universidades el conocimiento suficiente de por lo menos una lengua extranjera.

ARTÍCULO 5º — Sugerir a la Unesco y a todos los organismos similares una mayor actividad en beneficio de todas y cada una de las Universidades Latinoamericanas.

**44.- PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS**

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

do D. Calcagno, deberá ser enviado a la Unión de Universidades Latinoamericanas presentado por el Dr. Don Alfredo D. Calcagno debe ser estudiado por la Unión de Universidades Latinoamericanas y que es, además, conveniente su distribución entre todas las instituciones de cultura superior de América Latina;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — El adjunto proyecto de Ley Orgánica para las Universidades Latinoamericanas presentado por el Dr. Don Alfredo D. Calcagno, deberá ser enviado a la Unión de Universidades Latinoamericanas, a fin de que lo someta al estudio correspondiente y lo distribuya, además, entre todas las Universidades Latinoamericanas.

**45.- COMISIONES DE ENLACE**

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Que las Universidades Latinoamericanas procedan a la creación en el más breve plazo posible de comisiones de enlace, integradas preferentemente por miembros de las autoridades superiores, que tendrán por cometido mantener contacto directo con el Consejo Directivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas.

Estas Comisiones custodiarán debidamente ordenada toda la documentación relativa a los Congresos y organismos creados por éstos, y tomarán las iniciativas que consideren apropiadas al progreso de las relaciones universitarias latinoamericanas.

#### 46.- SEDE Y FECHA DE LA PRIMERA ASAMBLEA

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijar como sede de la Primera Asamblea de la Unión de Universidades Latinoamericanas la ciudad de Santiago de Chile y el año 1952 como fecha en la que deberá realizarse.

ARTÍCULO 2º — Señalar la ciudad de Guatemala como sede provisional del Consejo Directivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas.

ARTÍCULO 3º — Autorizar al Presidente del Congreso y Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. don Carlos Martínez Durán, para que, en conformidad a las bases constitutivas de la organización, designe el Consejo Directivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas y lo integre en calidad de Presidente del mismo.

ARTÍCULO 4º — Autorizarle, asimismo, para elaborar el Presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios de la Unión de Universidades Latinoamericanas y para que solicite de las instituciones su contribución.

#### 47.- VOTO DE APLAUSO

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

CONSIDERANDO:

Que la primera reunión de las Universidades Latinoamericanas efectuada bajo los auspicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha contribuido al acercamiento espiritual y cultural de los pueblos y de las universidades de nuestro continente;

Que en la organización del Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas, ha sido decisiva la activa e inteligente labor del señor Rector de la Universidad de San Carlos;

Que igualmente, todos los miembros del Comité Organizador han contribuido en forma eficaz a tal objetivo;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — Conferir un voto de aplauso y reconocimiento al señor doctor don Carlos Martínez Durán y a los integrantes del Comité Organizador, por el feliz éxito que ha alcanzado el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas.

#### 48.- VOTO DE APLAUSO

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — Conferir al Licenciado José Rolz Bennett, Decano de la Facultad de Humanidades de Guatemala, un voto de

aplauso por su ponencia "La Carta de las Universidades Latinoamericanas", que deberá ser conocida en lo futuro como la Carta de Guatemala.

#### 49.- VOTO DE APLAUSO

EL PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. — Otorgar un voto de aplauso a las Universidades de La Habana, de Guayaquil y al Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Santiago de Chile, como ponentes de la "Unión de Universidades Latinoamericanas".

ING. GUILLERMO COTO CONDE  
Secretario General

DR. CARLOS MARTÍNEZ DURÁN  
Presidente

**SEGUNDA  
ASAMBLEA GENERAL  
DE LA  
UNION DE UNIVERSIDADES  
DE AMERICA LATINA**

**SANTIAGO DE CHILE, 24 DE NOVIEMBRE / 4 DE DICIEMBRE DE 1953**

**COMISIONES  
CONCLUSIONES**

## COMISIONES

**PRIMERA COMISIÓN:** Coordinación de la enseñanza media, liceana y secundaria, con la universitaria.

**SEGUNDA COMISIÓN:** Las Universidades Latinoamericanas y la Carta de las Universidades.

**TERCERA COMISIÓN:** Coordinación de servicios y unificación de informaciones estadísticas entre las Universidades Latinoamericanas.

**CUARTA COMISIÓN:** Bases constitutivas de la Unión de Universidades Latinoamericanas.

**QUINTA COMISIÓN:** Conferencia de Facultades de Ciencias Económicas.

## CONCLUSIONES

### 1.- BASES CONSTITUTIVAS

(Véase página 30)

### 2.- RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS LATINOAMERICANAS

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### RECOMIENDA:

1. — Que cada Universidad Latinoamericana cree, organice y mantenga un centro de Informaciones Universitarias que reciba, conserve y estudie toda la información que cada una de las Universidades le envíe.

2. — Que organice exposiciones bibliográficas y artísticas que reflejen las actividades universitarias en estos aspectos.

3. — Que los libros de enseñanza de Historia y Geografía sean elaborados con objetividad, teniendo en cuenta la fraterna convivencia entre los pueblos latinoamericanos.

4. — Que las Universidades Latinoamericanas intensifiquen la concesión de becas y bolsas de estudio para profesores y alumnos latinoamericanos.

5. — Que las bibliotecas de las Universidades Latinoamericanas dediquen especial atención a la producción literaria y científica de autores latinoamericanos.

6. — Que cada Universidad Latinoamericana conceda, en vista de sus antecedentes universitarios, las mayores facilidades para la continuación de sus actividades universitarias a profesores y alumnos de otras Universidades Latinoamericanas que por cualquier motivo no puedan proseguirlas en la propia.

7. — Que las Universidades Latinoamericanas se ocupen de la defensa y salvaguardia de los derechos esenciales de los universitarios,

pronunciándose en favor de un sistema de amparo y amplia solidaridad interuniversitaria.

### 3.- CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA UNION

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Fijar como cuota mínima anual de cada Universidad asociada la siguiente:

- a) Para las Universidades que cuenten con menos de un mil alumnos, 100 dólares.
- b) Para las Universidades que cuenten entre mil y cinco mil alumnos, 200 dólares.
- c) Para las Universidades que cuenten con más de cinco mil alumnos, 300 dólares.

### 4.- SEDE DE LA UNION

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Que la Sede de la Secretaría Administrativa de la Unión de Universidades Latinoamericanas continúe en Guatemala.

### 5.- CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Elegir el siguiente Consejo Directivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas.

PRESIDENTE: Profesor Juan Gómez Millas, Rector de la Universidad de Chile.

VICEPRESIDENTES: Dr. Carlos Martínez Durán, ex Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y ex Presidente de la Unión, y Dr. Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá.

VOCALES PARA EL PRIMER BIENIO: Dr. Nabor Carrillo Flores, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; Dr. Carlos Cueva Tamariz, Rector de la Universidad de Cuenca, Ecuador; Dr. Pedro Guerra Fonseca, Rector de la Universidad de Los Andes, Venezuela y Dr. Salvador Massip, Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de La Habana, Cuba.

VOCALES PARA EL SEGUNDO BIENIO: Dr. Pedro Valdivia, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia; Lic. Rodrigo Facio, Rector de la Universidad de Costa Rica; Arq. Leopoldo Agorio, Rector de la Universidad de Uruguay y Dr. Pedro Calmón, Rector de la Universidad del Brasil.

SECRETARIO GENERAL: Ing. Guillermo Coto Conde, ex Director del Instituto de Relaciones e Investigaciones Universitarias de Santiago de Chile.

### 6.- TERCER CONGRESO UNIVERSITARIO Y SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Que el Tercer Congreso Universitario y Segunda Asamblea General de la Unión de Universidades Latinoamericanas se celebre en la República del Brasil.

### 7.- INVITACION A LAS UNIVERSIDADES NO ASOCIADAS

LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS A LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS POR UNANIMIDAD

ACUERDAN:

Invitar a las Universidades que toman parte en el Congreso y que aún no están asociadas a que se incorporen a la Unión de Universidades Latinoamericanas, cuanto antes les sea posible.

### 8.- CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

(Véase página 34)

### 9.- PERSONERIA JURIDICA Y AUTONOMIA ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. — Que la autonomía de la Universidad es el derecho de esta Corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente según él; es el poder de la Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma. Dicha autonomía es consubstancial a su propia existencia y no a una merced que le sea otorgada.

2. — Que la Universidad por el mismo hecho de su autonomía debe esencialmente, dentro de sus propios fines, servir a la colectividad.

3. — Que la Autonomía Universitaria debe ser asegurada como una de las garantías constitucionales.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Que dentro de la legislación positiva, la Universidad sea reconocida como persona jurídica.

2. — Que la Universidad administre y disponga libremente de todos los bienes que le pertenecen sujetándose a sus propias normas.

**10.- DEFENSA DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

1. — En los casos de negación flagrante o de lesión grave de la autonomía, podrá plantearse el asunto ante el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas, mediante petición formulada por los universitarios afectados.

2. — Recibida la petición, el Consejo Ejecutivo de la Unión podrá requerir los informes que estime procedentes, dentro de sus propios fines. Los antecedentes se mantendrán reservados, salvo acuerdo en contrario del Consejo Ejecutivo aprobado por dos tercios de votos en sesión especialmente convocada.

3. — El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas podrá también recomendar a las Universidades asociadas a que se solidaricen con la Universidad lesionada en su autonomía, o con los universitarios afectados en sus derechos a fin de que le sean restituidos.

**11.- DOCENCIA UNIVERSITARIA**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

1. — Que las Universidades Latinoamericanas, para dar satisfactorio cumplimiento a los ideales que deben expresar y servir, pondrán especial interés en elevar la jerarquía del magisterio, proporcionándole cuanto sea menester para el eficiente desempeño de su misión.

2. — Que el estatuto de la enseñanza superior debe cuidar especialmente de la iniciación en la docencia. Que proveerá a ella estimulando las aspiraciones de los jóvenes que comenzaron a prepararse en su seno, junto a maestros ya formados, como Ayudantes de Cátedras, Jefes de Trabajos Prácticos, Agrégados, Profesores Auxiliares. Ello,

sin perjuicio de que a la docencia superior puedan llegar, además, valores destacados en sus respectivas disciplinas. En todo caso, serán los méritos calificados los factores decisivos para la provisión de las cátedras.

3. — Que la carrera de la docencia superior debe organizarse de modo que el profesor pueda consagrarse, en lo posible, exclusivamente al ejercicio de su cátedra, en su triple misión de impartir conocimientos de realizar, dirigir y estimular la investigación científica, y de atender a la formación ética cívica y cultural de la juventud.

4. — Que la absoluta independencia del profesor en el desempeño de su cátedra y el ejercicio de la docencia libre son principios fundamentales e inalienables de la educación superior.

5. — Que los catedráticos universitarios deben ser distinguidos por las obras que produzcan, por las investigaciones que realicen y por su consagración a su misión propiamente educativa. Tales estímulos podrán consistir en premios, abonos de años de servicio, vacaciones extraordinarias, viajes de perfeccionamiento, publicación de sus trabajos, o cualesquiera otros.

6. — Que incumbe al profesorado universitario contribuir a hacer efectiva la función social de la Universidad, cooperando, en consecuencia, a difundir la cultura en todos los medios de la sociedad.

7. — Que a fin de intensificar la eficiencia del magisterio de la educación superior, las Universidades deben arbitrar los medios pedagógicos conducentes para hacer más efectiva su eficacia en el ejercicio de la docencia.

**12.- FINANZAS UNIVERSITARIAS**

CONSIDERANDO:

Que es un deber primordial de los Estados atender a los gastos de las Universidades.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Que las Universidades, en uso de su autonomía, confeccionen sus propios presupuestos y gocen de amplia libertad en cuanto a la inversión, administración y disposición de sus bienes y rentas, sin perjuicio del control estatal que pueda ejercerse sobre ellas, de acuerdo con las leyes generales de cada país.

2. — Que se libere a las Universidades de gastos de construcción, ampliaciones y alquileres de locales anexos, mediante la construcción, por cuenta del Estado, de ciudades universitarias, como lo han hecho algunas repúblicas latinoamericanas.

3. — Que se dote a las Universidades de varios tipos de rentas propias, a saber:

a) Propiedades inmobiliarias, cuyo arriendo o enajenación proporcionen un ingreso seguro y considerable;

b) Rentas provenientes de determinadas leyes permanentes;

c) Subvenciones fiscales suficientes y de acuerdo con sus verdaderos fines y necesidades y proporcionadas a los ingresos y presupuestos de la nación, de acuerdo todo ello con preceptos constitutivos explícitos;

d) Aranceles y derechos universitarios, sin que pierdan los estudios la gratuidad tradicional en las Universidades Latinoamericanas;

e) De privilegios otorgados al dinero privado que acuda, a cualquier título, en socorro de las Universidades, eximiéndolo de impuestos y dándole claras y mayores ventajas.

### 13.- BIENESTAR ESTUDIANTIL

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

a) La creación en cada Universidad de organismos asistenciales en favor del alumnado para que éste pueda realizar sus estudios con la dignidad que corresponde a su calidad y cultura.

b) La estructura de estos organismos debe tender a coordinar todas las actividades protectoras del elemento estudiantil.

c) Consignar en los Estatutos o Cartas fundamentales dedicados a la Universidad, el principio jurídico que reconozca el derecho de los alumnos a gozar de los beneficios de Asistencia Social y a participar en su dirección.

d) Extenderlos tanto a los estudiantes nacionales como a los extranjeros.

e) Que el personal de estos servicios debe ser técnico y especialmente preparado para ellos.

### 14.- EXTENSION UNIVERSITARIA

CONSIDERANDO:

Que más de la mitad de la población del mundo carece de instrucción; que también existe una gran parte de la población que no ha gozado de una escolaridad adecuada y que, por lo tanto, ansía mejorar su bagaje intelectual, cultural y técnico; que las universidades como entidades al servicio del pueblo no pueden permanecer indiferentes ante estos problemas,

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Que las Universidades consideren deber ineludible el contribuir con su orientación y esfuerzo a la solución de los problemas sociales;

2. — Que las Universidades presten su más activa cooperación para la formación de personal técnico y directivo para la educación fundamental de los adultos;

3. — Que las Universidades consideren las posibilidades de prestar servicios a la población fuera de las aulas.

### 15.- VINCULACION CON LOS EGRESADOS

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Que las Universidades Latinoamericanas propicien un mayor acercamiento con las Asociaciones o Institutos de profesionales, a fin de mantenerlos informados de los progresos de sus especialidades.

2. — Que las Universidades Latinoamericanas adopten las medidas conducentes para ayudar a los egresados de escasos recursos auxiliándolos económicamente en la instalación de sus estudios profesionales y colaborando en la solución del problema ocupacional.

### 16.- ORIENTACION PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSIDERANDO:

Que debe facilitarse por todos los medios posibles el proceso de adaptación de los jóvenes, tanto a su medio escolar y cultural como social.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Crear Servicios de Orientación Profesional Universitaria en cada Universidad y establecer relaciones entre ellos con los servicios de orientación de la segunda enseñanza.

2. — Crear servicios de orientación educacional y vocacional en los establecimientos de Segunda Enseñanza.

## 17.- FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA (a)

### CONSIDERANDO :

1. — Que la investigación científica es una de las misiones principales que debe cumplir la Universidad;
2. — Que esta misión es especialmente importante en el caso de América Latina que, en su proceso de industrialización, requiere de un completo conocimiento de sus recursos y de su uso racional, todo lo cual responde a una necesidad de supervivencia y a razones de orden patriótico en su más profundo y elevado concepto.
3. — Que para el éxito de la investigación es de vital importancia contar con el personal y recursos materiales adecuados;
4. — Que, por estar la investigación científica tan vinculada al progreso del país, es obligación de los gobiernos fomentar su desarrollo.
5. — Que es de urgente necesidad enaltecer ante los estudiantes el valor de estas disciplinas, ya que serán ellos los que con el tiempo deberán ir asumiendo la responsabilidad de la investigación.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

### ACUERDA :

1. — Que se intensifique la investigación científica en las Universidades.
2. — Que para este fin se asigne en los presupuestos universitarios un ítem especial de Fondos dedicados al fomento de la investigación científica.
3. — Que se represente a los poderes públicos la necesidad de destinar fondos específicamente asignados en los presupuestos nacionales para fomentar la investigación científica en las Universidades.
4. — Que se llegue al establecimiento de una política universitaria que permita :
  - a) La transformación paulatina del régimen de profesor por hora, al régimen de profesor de dedicación exclusiva.
  - b) El envío gradual de profesores a otros Institutos especializados del país o del extranjero.
5. — La conveniencia de crear cursos superiores con el fin de preparar el personal superior que pueda en el futuro dirigir el desarrollo de proyectos de investigación.
6. — Que se seleccionen los alumnos especialmente dotados para la investigación, con el objeto de que puedan continuar perfeccionando sus estudios. A este efecto se recomienda la creación de ayudantías que permitan al estudiante sostenerse económicamente mientras continúa sus estudios de perfeccionamiento.

## 18.- FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA (b)

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

### RECOMIENDA :

1. — Desarrollar un plan sistemático para constituir un grupo cada vez más numeroso de investigadores, por medio del envío periódico a los grandes centros científicos de los mejores elementos con que, desde este punto de vista, cuente cada Universidad, a fin de que se familiaricen con los métodos empleados en ellos para realizar trabajos de investigación dentro del campo de las diversas ciencias.

Convendría que las Universidades trataran de asegurar, por los medios que en seguida se indican, la realización de este plan :

- a) Consultar anualmente una suma con este objeto en sus Presupuestos.
  - b) Solicitar de los Gobiernos respectivos una subvención con el mismo fin, y
  - c) Pedir a las instituciones o Gobiernos extranjeros que otorguen becas, prefieran en sus concursos a las personas que las Universidades les propongan de entre su personal docente o científico. Al hacer estas propuestas, las Universidades considerarían, además de las condiciones personales de los candidatos, la mayor o menor urgencia de elevar el nivel científico de determinados organismos universitarios.
2. — Crear, a medida que se disponga de personal técnicamente preparado para ello, Cátedras atendidas por personal de dedicación exclusiva, que goce de rentas gracias a las cuales le sea posible dedicarse a sus labores dentro de la Cátedra, libre de preocupaciones de orden económico.

3. — Elevar a la Categoría de Institutos Universitarios las Cátedras o grupos de Cátedras dotados de personal de dedicación exclusiva, sólo cuando los trabajos ya realizados justifiquen plenamente la resolución que se tome, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias así lo aconsejen, se organicen Institutos desligados de la docencia.

## 19.- COORDINACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

### CONSIDERANDO :

Que es urgente necesidad coordinar la investigación científica en las Universidades Latinoamericanas,

ACUERDA :

Dentro de lo estipulado en las Bases de la Unión de Universidades Latinoamericanas:

1. — Modificar la actual organización del Departamento de Coordinación de la Investigación Científica, de la Unión de Universidades Latinoamericanas, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Crear en cada país un comité nacional, constituido por tantos vocales como disciplinas se cultiven en el terreno de la investigación científica, en ese país.

b) Que las Universidades designen dentro de cada país y en cada disciplina determinada un vocal coordinador, procurando repetir las vocafías entre todos los países Latinoamericanos.

c) El Comité Ejecutivo designará un Coordinador General que articule las actividades de los Comités Nacionales.

**20.- DIFUSION DE LOS TRABAJOS CIENTIFICOS LATINOAMERICANOS**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA :

Que el Consejo Directivo de la Unión de Universidades Latinoamericanas solicite que los gobiernos de los países de América Latina proporcionen a sus respectivas Embajadas y Legaciones ejemplares de las publicaciones científicas de sus países, para su distribución entre las diferentes Universidades de los países ante los cuales se encuentren acreditadas.

**21.- FACULTADES DE CIENCIAS**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA :

Donde no existen una Facultad de Ciencias y una Facultad de Letras o una Facultad de Ciencias y Letras, la creación aislada o conjunta de ellas.

**22.- FICHERO BIBLIOGRAFICO UNIVERSITARIO**

A fin de contribuir a facilitar la investigación científica en las Universidades del Continente, y estimando de urgente e innegable necesidad coordinar medios y toda clase de recursos en este campo, principalmente en lo que a investigación se refiere.

RECOMIENDA :

1. — Que cada Universidad organice, mantenga e incremente un FICHERO BIBLIOGRÁFICO CENTRAL, a base de tarjetas duplicadas de los ficheros de cada Escuela, Instituto o Centro perteneciente a ella.

2. — Que se estudie la clasificación más adecuada a fin de que, en forma rigurosa, sea clasificada la totalidad de las obras de autores americanos, por campos de la cultura, según materias y autores.

3. — Que con el objeto de facilitar el estudio y ejecución del trabajo todas las Universidades Latinoamericanas adopten idéntico sistema de clasificación.

**23.- INSTITUTO DE ULTRACUSTICA**

CONSIDERANDO :

Que la Universidad de Concepción (Chile) ha creado un instituto de Ultracústica,

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA :

Propiciar ante los Organismos Internacionales de Cooperación Cultural el apoyo a esta iniciativa.

**24.- PRINCIPIOS BASICOS PARA UN PLAN NACIONAL DE ESTADISTICAS UNIVERSITARIAS**

CONSIDERANDO :

Que para cualquier sistema estadístico —su estructura o plan de realización— se deben tener presente los siguientes puntos básicos:

a) El organismo coordinador —oficina central o comisión especial— debe ser establecido por la autoridad universitaria con la autonomía técnica suficiente para dirigir las labores estadísticas.

b) El personal estadístico debe ser nombrado teniendo como base, únicamente su capacidad, garantizando su estabilidad con miras a la continuidad de su función.

c) Cualquiera que sea la forma que se adopte, el organismo encargado de las estadísticas debe tener la autoridad suficiente para decidir dónde, cuándo y cómo se van a recopilar las estadísticas y para formular planes de trabajo y programas de informaciones estadísticas que satisfagan las necesidades de cada servicio, de la Universidad, del gobierno, de los organismos internacionales y del público en general.

d) El organismo encargado de las estadísticas debe obtener la cooperación y colaboración de todos los organismos universitarios. Con este objeto, la divulgación amplia de las estadísticas constituirá su resorte más seguro y efectivo.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

A las Universidades, que inicien la creación de sus Servicios de estadística en el curso del año próximo, e informen periódicamente de su desarrollo al DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES ESTADÍSTICAS de la Secretaría Administrativa de la Unión de Universidades Latinoamericanas.

Que las Universidades, en lo posible, lleven a cabo los siguientes trabajos:

1. — Un inventario de las oficinas y actividades estadísticas de la Universidad, como paso inicial para el establecimiento de un proceso racional de coordinación, planeando y supervigilando las medidas que deben adoptarse para mejorar la organización estadística. Para este efecto conviene tener presente los siguientes puntos:

a) Responsabilizar de la investigación, inventario, planteamiento y supervisión a un organismo existente o a una comisión, formada con representación amplia de todos los sectores interesados.

b) Completar dicho inventario con anterioridad al 31 de diciembre de 1954.

c) Considerar a este inventario como una actividad continua relacionada estrechamente al organismo coordinador.

2. — Introducir, de acuerdo con los resultados de la investigación, las modificaciones necesarias en la reglamentación vigente, procurando no dictar medidas sin antes haber escuchado el parecer del organismo coordinador.

3. — Establecer o reformar un organismo dentro del sistema universitario, cuya responsabilidad primordial sea la promoción de la coordinación general de las estadísticas, otorgándole respaldo legal y los recursos humanos y financieros que le permitan cumplir su cometido.

En aquellas Universidades donde esto no sea posible todavía, convendría designar un técnico con dedicación exclusiva y con la autoridad suficiente para que se encargue de tales labores.

4. — Formular y desarrollar un programa racional de estadísticas que considere todas las medidas de información estadística y contemple el uso más eficiente de los recursos que están a su disposición. Deberá decidir el orden de prioridad de los trabajos que se realicen, encargar

o asignar las diversas etapas a los distintos organismos que puedan realizarlas, disponer la eliminación de duplicaciones y la corrección de vacíos que contenga la información existente, prever las necesidades de personal, equipo y recursos económicos, y trazar el plan de publicación de las estadísticas universitarias. Este programa deberá ser revisado anualmente con fines de coordinación, de adaptación a las nuevas necesidades y de evaluación de los progresos alcanzados.

5. — Promover la coordinación de las estadísticas universitarias entre las Universidades del país y los organismos del Estado mediante conferencias, reuniones o simple intercambio de planes y proyectos.

6. — Designar una COMISIÓN COORDINADORA DE ESTADÍSTICAS UNIVERSITARIAS LATINOAMERICANAS, formada por expertos en estas estadísticas y adscrita al Consejo Directivo de la Unión y en íntima relación y contacto con el Departamento de Informaciones y Estadísticas de la Secretaría Administrativa, en una de cuyas oficinas podrá establecer su secretaría permanente.

Tal comisión tendrá por finalidad establecer la coordinación general del sistema, sugerir las normas técnicas apropiadas y absolver las consultas de todo orden que sobre materias estadísticas sometan a su consideración las Universidades Latinoamericanas.

7. — Recomendar a la Unión de Universidades Latinoamericanas que utilice el personal y los elementos técnicos y prácticos con que cuenta la Universidad de Chile, para la formación de Servicios de Estadísticas Universitarias en aquellas Universidades que no posean estos servicios.

8. — Recomendar, mientras no se produzca la coordinación propuesta anteriormente, el uso, por parte de la Unión de Universidades Latinoamericanas, de un formulario estadístico que contenga los siguientes datos y encarecer a las Universidades la recopilación de dichos datos.

Alumnos:

- a) por cursos
  - regulares } libres
  - retirados } regulares propiamente tales
- b) egresados
- titulados

Por "alumnos regulares" se entiende a quienes siguen un plan regular de estudios; por "retirados" a quienes han abandonado su plan regular de estudios, por cualquier motivo; por "egresados" a quienes han terminado sus estudios sistemáticos sin recibir un título, por "titulados" a aquellos que han recibido un título.

- c) Nacionalidad { Nacionales } Provincia  
 { Extranjeros } Departamento  
 { Domiciliados }  
 { Transeúntes }

Por "nacionales" se entiende a quienes lo son jurídicamente; por "extranjeros domiciliados" a los alumnos que, aunque provengan de otro país, llegan a vivir al país donde está establecida la Universidad; por "extranjeros transeúntes" a aquellos alumnos que llegan a un país con el solo propósito de estudiar.

- d) Sexo { hombres  
 { mujeres

e) Estado Civil

- f) Situación económica respecto a sus estudios { Dependen de sus familias  
 { Trabajan para costearlos  
 { Becados

g) Edad

2. — Profesores, personal técnico, administrativo y de servicio:

a) Profesores:

Nacionalidad { nacionales  
 { extranjeros

Sexo { hombres  
 { mujeres

Estado civil

Horario { dedicación exclusiva  
 { dedicación incompleta  
 { cátedra  
 { horas de clase

Edad

b) Personal técnico y administrativo:

Sexo { hombres  
 { mujeres

Nacionalidad { nacionales  
 { extranjeros

c) Personal de servicio:

Sexo { hombres  
 { mujeres

Nacionalidad { nacionales  
 { extranjeros

3. — Bibliotecas:

a) Existencia de libros

b) ingreso libros durante el último año { adquiridos con fondos  
 { donados  
 { propios

4. — Inventario:

a) Bienes inmuebles (avalúo aproximado)

b) Bienes muebles (avalúo aproximado)

5. — Presupuesto:

Ingresos { Provenientes del Gobierno.  
 { Provenientes de rentas propias.  
 { Provenientes de donaciones.

6. — Resumen:

a) Alumnos regulares { nacionalidad  
 { sexo  
 { total

b) Alumnos retirados { nacionalidad  
 { sexo  
 { total

c) Alumnos egresados { nacionalidad  
 { sexo  
 { total

d) Alumnos titulados { nacionalidad  
 { sexo  
 { total

e) Profesores { sexo  
 { estado civil  
 { honorario  
 { edad

f) Personal en servicio { nacionalidad  
 { sexo  
 { total

g) Biblioteca { número total de obras existentes  
 { libros ingresados durante el último año  
 { total

h) Inventario { bienes muebles (valor aproximado)  
 { bienes inmuebles (valor aproximado)

i) Presupuesto { total

## 25.- PRINCIPIOS NORMATIVOS Y FINALIDADES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS ECONOMICAS LATINOAMERICANAS

*En materia general.*

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

La actividad docente y de investigación de las Facultades y Escuelas de Economía de las Universidades Latinoamericanas deben tener como metas primordiales: 1º -. La adaptación de los instrumentos y técnicas del análisis, ya conocidos, a las condiciones peculiares de las respectivas economías y, aun, al descubrimiento de otros especialmente adecuados para el estudio de ellas; 2º -. La formación de economistas no sólo dotados de una alta preparación científica, sino además convencidos de que su primer deber como profesionales consiste en contribuir tanto a la eliminación de las injusticias sociales, como al aumento del bienestar, al progreso material y cultural, y a la independencia económica de los pueblos a que pertenecen.

## 26.- FUNCION DE CATEDRA DEL PRE-SEMINARIO, DEL SEMINARIO Y DEL INSTITUTO

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Que las Universidades Latinoamericanas den más amplitud a los estudios de carácter económico, con el objeto de formar técnicos de sólida preparación científica en cuestiones económicas para resolver con eficiencia los problemas que a diario se presentan en la política del Estado.

2. — Que las Universidades presten especial atención al problema de la docencia, expresando la aspiración de que, al menos, en las Escuelas de Economía, las Cátedras básicas en que se estudia la teoría y el análisis de los fenómenos económicos sean ocupadas por profesores que se dediquen exclusivamente a la docencia e investigación.

3. — Que las Escuelas de Economía universitaria traten de convertirse en los centros espirituales de la transformación económica y social que se está llevando a cabo en Latinoamérica, para lo cual no debe limitarse la enseñanza al objeto de preparar profesionales, sino tener como fin más importante aún el de despertar y de educar en sus alumnos un fuerte espíritu de independencia que los haga hombres seguros

de sí mismos, capaces de afrontar los problemas económicos con decisión y de darles soluciones propias y adecuadas, rehuendo todo afán de imitación.

4. — Complementar la enseñanza económica con la investigación encomendada a centros e institutos especiales en que profesores, alumnos y egresados se reúnan con el objeto de realizar trabajos científicos en común. Estos Institutos tendrán absoluta independencia de intereses políticos y particulares, una base financiera amplia y segura y un personal seleccionado de investigadores y técnicos. Su interés no debe estar dirigido únicamente hacia el estudio y dilucidación de los problemas de más inmediata actualidad sino muy particularmente también hacia el análisis teórico de los fenómenos, sucesos y necesidades del desarrollo de los países latinoamericanos a fin de contribuir a que el pensamiento económico que orienta este proceso, logre un alto grado de emancipación de ideas y doctrinas que no se adaptan a las condiciones objeto del Análisis Económico:

5. — Que las Cátedras de Economía desarrollen sus actividades docentes y de investigación orientadas por la siguiente definición del objeto del Análisis Económico:

“El objeto del Análisis Económico es el estudio de la organización social e institucional que las comunidades adoptan, como resultados de actos libres o como programa coordinado, para formar o distribuir recursos escasos entre diversos fines alternativos o complementarios, de carácter individual o colectivo, con el propósito de lograr una mejor convivencia humana”.

6. — Que los institutos universitarios de Investigaciones Económicas presten especial atención a los estudios sobre Sociología Económica, Psicología Económica y Legislación Económica, a través del Departamento de Investigaciones Sociales.

7. — Que las Universidades de la América Latina incluyan en sus planes de estudio, para fines de industrialización de sus países, el número necesario de Cátedras en las que se imparta un conjunto de conocimientos técnicos y prácticos en dos grupos:

a) El directamente relacionado con las teorías, leyes y principios económicos requeridos para crear y operar empresas industriales; y

b) El formado por aquellos que, siendo aplicables a otras economías, se constituyan en instrumentos teóricos para la industrialización nacional, sin perder de vista que ésta debe tener como mira fundamental ser medio eficiente para cooperar en:

1. — La tendencia a elevar y superar hasta donde sea posible los actuales niveles de vida de la colectividad.

2. — La utilización de sus recursos naturales en forma que ésta se haga para beneficiar a los habitantes de las naciones latinoamericanas, y

3. — El fortalecimiento de la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

8° — Que se establezcan laboratorios de Investigación Económica en las Facultades, Escuelas e Institutos de Economía de la América Latina, que servirán:

1. — Para completar la enseñanza de carácter teórico que se imparte en las Facultades, Escuelas e Institutos de Economía.

2. — Como medio de adiestrar a los estudiantes en la aplicación práctica de los conocimientos teóricos que reciben; y

3. — Para mantener a los alumnos, desde la iniciación de la carrera, en contacto estrecho con el campo de trabajo en que habrán de operar como profesionales.

9° — Que las Facultades de Economía, con el objeto de mejorar las relaciones entre profesores y alumnos consideren la conveniencia:

a) De dar participación adecuada a los estudiantes en los Consejos de las Facultades de Ciencias Económicas, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes Orgánicas y los respectivos Estatutos<sup>1</sup>;

b) De crear comisiones de docencia formadas por profesores con participación adecuada de representantes de los estudiantes con iguales derechos y prerrogativas de acuerdo con lo que establezcan las Leyes Orgánicas y los respectivos Estatutos<sup>1</sup>;

c) De aplicar métodos de clases activas aceptándose críticas científicas y sistemáticas de parte de los alumnos<sup>1</sup>;

d) De proceder a la elección de los ayudantes, previo concurso con participación de los estudiantes, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes Orgánicas y los respectivos Estatutos<sup>1</sup>; y

e) De crear Departamentos de Práctica Profesional, encargados de facilitar y controlar las prácticas que deben efectuarse y de mantener una información constante de las posibilidades de trabajo que se presentan, al mismo tiempo que de ampliar esas posibilidades.

10° — Que las Facultades de Economía den debida importancia a la técnica de programación del desarrollo económico en la enseñanza de ciencias económicas y que, para este efecto:

a) Incluyan en sus programas de estudios todas aquellas materias relacionadas con la teoría y técnica de la programación económica.

b) Desarrollen el trabajo de seminarios y laboratorios destinados a realizar prácticas de métodos de cálculos estadísticos bajo sistema de Cuentas Nacionales.

c) Propendan a que las demás Facultades Técnicas de las Universidades creen Cátedras con programas de estudios orientados hacia la técnica y coordinación del desarrollo económico.

<sup>1</sup> Ver Carta de las Universidades.

11° — Que las Universidades Latinoamericanas se preocupen de la formación de especialistas en Economía Agraria en cursos de post graduados con el objeto de formar los profesionales que cada nación requiere para el completo conocimiento de sus posibilidades agrarias y de la condición de su población rural.

12° — Que en los programas de política económica se propenda a la creación de una conciencia latinoamericana sobre la necesidad de aprovechar las fuentes naturales de energía en beneficio de la colectividad.

## 27.- ENSEÑANZA DE LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

1. — Reiterar la afirmación de que los estudios pre-universitarios que requiere la enseñanza e investigación de las Facultades de Ciencias Económicas deben ser, primordialmente, de carácter humanístico, tendientes a proporcionar al educando una sólida cultura general.

2. — Recomendar la incorporación en la enseñanza pre-universitaria de los conceptos económicos básicos, que ocupan un lugar destacado en la cultura general del hombre moderno, con lo que se conseguiría, además, orientar la natural vocación de los estudiantes por estos conocimientos. Para esto se sugiere utilizar como referencia el programa elaborado por el Círculo de Economía de Chile.

3. — Recomendar que en el estudio de las demás ciencias se destaquen los aspectos de orden económico que ellas contengan, dada la importancia de las relaciones que existen entre ellos y la economía.

4. — Poner en conocimiento de las autoridades de la Enseñanza secundaria de los países latinoamericanos los acuerdos de los puntos 1, 2 y 3.

5. — Que el objetivo de las Facultades de Ciencias Económicas Latinoamericanas es preparar economistas y demás expertos para servir tanto en la función pública como en la actividad privada.

6. — De acuerdo con el objetivo señalado en el número anterior, que se estudien planes básicos mínimos por los organismos correspondientes de la Unión de Universidades Latinoamericanas los cuales se encargarán de elaborar los proyectos respectivos en consulta con las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades afiliadas y tomando en consideración todos los antecedentes que existen sobre el particular.

7. — La celebración de una próxima Conferencia de Facultades

de Ciencias Económicas para estudiar especialmente los planes básicos a que se hace referencia en el punto 6<sup>1</sup>.

8. — Que las Facultades de Ciencias Económicas Latinoamericanas estimulen en sus respectivos países los estudios sobre Problemas Económicos Nacionales Latinoamericanos.

9. — Que se establezcan premios especiales, donados por las instituciones Gubernamentales de cada país, para los mejores trabajos que se elaboren cada año. Como complemento, también se recomienda que las Facultades de Ciencias Económicas Latinoamericanas establezcan un premio y una distinción especial al mejor trabajo de investigación realizado dentro de este plan.

10. — Recomendar a las Facultades de Ciencias Económicas de América Latina que propicien el intercambio periódico de profesores, alumnos e informaciones de Ciencias Económicas. Dentro de este plan, queda incluido también el intercambio de Investigadores Económicos.

11. — Recomendar a los países participantes la necesidad de crear o mantener, según sea el caso, Escuelas de Administración Pública, donde se capacitarán especialmente los futuros funcionarios de la Administración del Estado, a un nivel equivalente a los estudios universitarios.

12. — Recomendar a los países participantes, la necesidad de dar a la "Carrera Administrativa" la estabilidad y el aliciente necesarios, por medio de estatutos y planes de remuneración y ascensos convenientemente elaborados, a fin de atraer al Servicio Público a la juventud estudiosa y capacitada.

13. — Recomendar a los países participantes que las Escuelas de Administración Pública existentes o por crearse, adopten planes de estudio inspirados en las experiencias ya obtenidas en otros países, considerando los factores ecológicos en cada caso.

14. — Recomendar a los países participantes la necesidad de intercambio de planes de estudio y experiencias entre las Escuelas de Administración Pública, como asimismo, un sistema apropiado de becas e intercambio de profesores, con el objetivo de lograr un máximo de aprovechamiento de experiencias y conocimientos.

15. — Recomendar que en todas las Escuelas de Facultades de Ciencias Económicas se creen, o en su defecto, se fortalezcan, pre-seminarios, seminarios e institutos de Investigaciones.

16. — Que como medio de expresión y reflejo de los trabajos de Investigación Económica, que realicen profesores y alumnos, se publi-

<sup>1</sup> Este acápite debe pasar a la Comisión de Coordinación y Estilo para evitar que la presente redacción menoscabe la autonomía universitaria.

que una revista que recoja estos esfuerzos y sea intercambiada entre todas las Facultades de Ciencias Económicas.

17. — En vista de la general anarquía que se advierte en las escalas de calificaciones de las Universidades Latinoamericanas, se recomienda la adopción de un sistema uniforme que esté apoyado en la escala decimal.

18. — En virtud de la elevada proporción de alumnos irregulares que estudian en las Universidades Latinoamericanas, se recomienda realizar un estudio del actual sistema de promociones, con el propósito deliberado de corregir este problema que indudablemente determina costos más altos de la enseñanza.

## **28.- ACCION PROFESIONAL DE LOS EGRESADOS**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

### **RECOMIENDA:**

Que se propicie en los países, donde aún no existan, las disposiciones legales que establezcan, de acuerdo con las condiciones propias de cada país, las funciones y actividades económicas públicas y privadas que deban ser desempeñadas obligatoriamente por titulados en las profesiones económicas.

14° — Que el título de Contador Público, Contador Superior, Auditor Público, Revisor, Contador o cualquier otro título equivalente, sea otorgado exclusivamente por establecimientos de enseñanza Universitaria a través de las Facultades o Escuelas de Ciencias Económicas respectivas.

15° — Que se sugiera a los diversos gobiernos latinoamericanos que provean en lo posible, los cargos y funciones técnicas que tengan relación directa con la economía y finanzas de sus respectivos países, con egresados de Facultades o Escuelas de Ciencias Económicas o Comerciales.

## **29.- EXTENSION UNIVERSITARIA ESPECIFICA**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

### **RECOMIENDA:**

Que las Facultades de Economía, como integrantes de los organismos universitarios se preocupen de:

1. — Absorber los conocimientos económicos de la época, de manera que su nivel se mantenga, dentro de las posibilidades nacionales, en un terreno de igualdad con los demás centros de cultura económica.

2. — Mantener el contacto con las demás Facultades de los países Latinoamericanos a fin de obtener, dentro del curso del tiempo, una visión científica uniforme y general para los países en igual etapa de desarrollo.

3. — Procurar la formación de un movimiento de revisión de los postulados de la ciencia económica tanto dentro del propio país como en toda el área latinoamericana.

17° — Que en sus relaciones con el sector privado del país correspondiente, las Facultades de Economía:

1. — Proporcionen a los sectores de la actividad privada, especialistas y profesionales conocedores de la realidad nacional, aparte del conocimiento de la ciencia económica.

2. — Se interesen por estrechar el contacto entre los hombres de empresas nacionales y los centros universitarios dentro de un terreno de colaboración y análisis en común de los fenómenos nacionales.

3. — Difundan dentro de los sectores de la economía privada, los resultados obtenidos en sus actividades investigadoras, a fin de formar un movimiento de comprensión entre los terrenos de investigación científica y la actividad creadora de la riqueza.

18° — Que en sus relaciones con el sector público, las Facultades de Economía:

1. — Procuren el reconocimiento de los organismos públicos en cuanto a la calidad de preparación de los profesionales y especialistas formados en las Facultades;

2. — Formen nexos equivalentes a los preconizados por el sector privado dentro de los organismos del sector público;

3. — Mantengan estas relaciones dentro de un clima de mutuo respeto y patriotismo, eliminando cualquier factor que amengüe la libertad y desinterés de la actividad universitaria.

### **30.- ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS DE PROBLEMAS ECONOMICOS LATINOAMERICANOS**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### **RECOMIENDA:**

La creación en las respectivas Universidades, de Escuelas de Altos Estudios de Problemas Económicos Latinoamericanos para Post-Graduados con la siguiente estructura:

a) La enseñanza sería en un grado superior de post-graduación y, agregado a estas Escuelas, Institutos de Investigación.

b) Desarrollar en estas Escuelas Superiores, en el curso de 2 años, las siguientes u otras Cátedras que se estime conveniente:

- 1.—Análisis económico.
- 2.—Ecometría.
- 3.—Teoría de los ciclos económicos.
- 4.—Historia del pensamiento y de las Doctrinas Económicas.
- 5.—Historia de la Civilización.
- 6.—Desarrollo y planteamiento económico.
- 7.—Sociología.
- 8.—Ciencias Políticas.
- 9.—Finanzas.
- 10.—Metodología de la Ciencia Económica.
- 11.—Psicología General y Metodología de la Enseñanza.
- 12.—Economía de Empresas.
- 13.—Geografía Económica.

c) Los cursos se destinarán al perfeccionamiento de los estudios económicos en general, dando mayor énfasis a los problemas latinoamericanos.

### **31.- RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS ECONOMICAS LATINOAMERICANAS**

(DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE FACULTADES DE CIENCIAS ECONOMICAS LATINOAMERICANAS)

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### **ACUERDA:**

El siguiente Estatuto Orgánico para el Departamento de coordinación de las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades Latinoamericanas.

Art. 1° El Departamento de Coordinación de las Facultades de Ciencias Económicas es un organismo especializado de la Unión de Universidades Latinoamericanas, con sede en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile.

Art. 2° Las finalidades del Departamento son las siguientes:

1. — Resguardar y hacer prevalecer los altos ideales del mundo universitario expresados en las Bases Constitutivas de la Unión de Universidades Latinoamericanas respecto a los Centros Universitarios de la especialidad;

2. — Constituir un Centro de Documentación e Informaciones de su especialidad;

3. — Propender a la formulación y desarrollo de planes de intercambio de profesores, conferencistas, graduados y alumnos entre las Facultades de Ciencias Económicas;

4. — Propender al intercambio de materiales de enseñanza entre dichos Centros;

5. — Realizar y divulgar estudios e investigaciones: a) sobre los principios y finalidades esenciales de los Centros Universitarios de Ciencias Económicas; b) sobre los problemas fundamentales acerca de la organización de la docencia y la investigación científica en la especialidad;

6. — Establecer contactos permanentes con Organizaciones Internacionales gubernamentales o particulares, entre cuyos objetivos figure el fomento de las relaciones económicas de las naciones, con organismos que tienen como finalidad la promoción de la investigación de las ciencias económicas y sociales;

7. — En general, promover y facilitar el conocimiento y las relaciones amistosas interuniversitarias e internacionales de las Facultades de Ciencias Económicas;

8. — Preocuparse permanentemente de la coordinación de títulos, grados y procedimientos que existen actualmente en las Universidades Latinoamericanas;

9. — Preocuparse de que las Facultades de Economía de América Latina hagan un esfuerzo en común para traducir y publicar regularmente artículos de interés teórico general o práctico para América Latina; y

10. — Orientar, tanto a las instituciones de enseñanza y a los círculos profesionales, como a las casas editoriales que se lo pidieran acerca de las publicaciones y fuentes de informaciones de mayor interés.

### **32.- RECONOCIMIENTO DE LA LABOR DE LA FACULTAD DE ECONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Economía de la Universidad de Chile, a la que ésta le ha dado una orientación ajustada a las modernas concepciones de la docencia e investigación, llena una aspiración de las Universidades Latinoamericanas y merece el estímulo de todas ellas,

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

A las Universidades dar las facilidades necesarias para que esta experiencia sea aprovechada por todos los elementos universitarios.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

La realización de Conferencias periódicas de Facultades de Ciencias Económicas de la América Latina para el examen y discusión de los problemas económicos Latinoamericanos. La convocatoria la haría el Consejo Directivo de la Unión, el que fijaría también la sede de las Conferencias.

### **33.- RECONOCIMIENTO DE LA LABOR DE LA CEPAL**

CONSIDERANDO:

1. — La urgente necesidad que existe en nuestro país de contar con expertos en materia de Desarrollo Económico que contribuyan en la preparación de planes, la evaluación de los recursos y el ordenamiento de los esfuerzos que se llevan a cabo para lograr la elevación de los niveles de vida;

2. — La limitación de recursos de nuestras Universidades que impiden a sus Facultades de Ciencias Económicas contribuir en forma amplia y directa a la solución de tan importante problema preparando técnicos especializados, como sería de desearse;

3. — El importante trabajo que en el campo de la investigación y el estudio de nuestros problemas económicos desarrolla la Comisión Económica para la América Latina, cuyos efectos se aprecian a la fecha.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Destacar la valiosa contribución que al progreso de la investigación económica y al perfeccionamiento profesional de los economistas de América Latina han dado la Comisión Económica para la América Latina y la Administración de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, estableciendo Centros de capacitación especializada y cursos de post-graduados.

### **34.- FINES DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA**

CONSIDERANDO:

1. — Que la enseñanza secundaria contribuye al desarrollo integral y armónico de la personalidad humana mediante la formación del carácter, el ajuste funcional y dinámico del individuo a la vida de la comunidad, y su incorporación al mundo de los valores.

RECOMIENDA:

1. — Vigorizar la cultura humanística en relación con problemas que esencialmente corresponden a la vida contemporánea —en el orden social, moral y demás aspectos fundamentales— y en función de los ideales de la juventud, de acuerdo con la tradición y destino histórico de los pueblos latinoamericanos.

2. — Formular Planes de Estudios y regímenes de trabajo que correspondan, con suficiente flexibilidad, al proceso de desarrollo de los adolescentes y a las necesidades de la comunidad regional y nacional.

3. — Desarrollar métodos activos, de equipo e integrales que estimulen el desenvolvimiento de aptitudes, normas adecuadas y modernas de evaluación y actividades de investigación en laboratorios, bibliotecas, etc.

4. — Estimular las relaciones y la convivencia cordiales entre profesores y alumnos.

**35.- FORMACION DE LOS MAESTROS**

CONSIDERANDO:

1. — Que uno de los medios imprescindibles para mejorar la segunda enseñanza es contar con un cuerpo de profesores idóneos, y

2. — Que la vocación es un elemento fundamental para el maestro.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

1. — Que el ejercicio de la docencia secundaria, tanto pública como privada, se reserve únicamente a personas que posean título de Profesores otorgado preferentemente por las Universidades, o en su defecto por Institutos Superiores de nivel universitario.

2. — Que para que tal exigencia sea factible, los profesores titulados reciban emolumentos que guarden relación con el nivel profesional y social de sus funciones.

3. — Que la formación de Profesores en las Facultades de Filosofía y Letras, o en los Institutos Superiores contemple, de preferencia, planes y programas técnicos pedagógicos.

4. — Que estas Facultades o Institutos tengan bajo su dependencia directa Escuelas y Liceos Experimentales.

5. — Que las Escuelas Primarias y los Colegios Secundarios dependientes de las Universidades sean anexados para su mejor orientación

docente a la Facultad de Filosofía y Letras o Humanidades y Ciencias de la Educación.

6. — Que es conveniente que las Facultades de Filosofía y Letras, además de los respectivos estudios de profesorado, contemplen cursos profesionales de psicólogos, orientadores, etc.

7. — Que se estimule en cada país la creación legal de Colegios profesionales de Profesores, a semejanza de los que existen entre los abogados, médicos, etc.

**36.- ARTICULACION DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA CON LA  
UNIVERSIDAD (a)**

CONSIDERANDO:

Que siendo cada día más evidente el grado de inadaptación que demuestran en la Universidad los jóvenes egresados de la segunda enseñanza, y dada la responsabilidad que le cabe a la Universidad en el proceso educativo, ésta debe tomar una clara posición al respecto.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

RECOMIENDA:

Organizar en las Universidades cursos propedéuticos de carácter general sobre cada uno de los dominios que comprende la enseñanza superior. Tales cursos, libres u obligatorios, según lo determine cada Universidad, deberán considerarse como la preparación más adecuada para los estudios especializados, pero no han de formar parte de los mismos.

**37.- ARTICULACION DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA CON LA  
UNIVERSITARIA (b)**

CONSIDERANDO:

La conveniencia de que las entidades autorizadas opinen sobre las medidas que se deben adoptar en cada país para aumentar la eficiencia en la educación secundaria.

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

1. — Que las Universidades Latinoamericanas envíen cada tres años, a lo menos, al Ministerio de Educación respectivo el informe de las diversas Facultades Universitarias acerca de las reformas que estimen necesarias de acuerdo con las nuevas orientaciones de sus disci-

plinas y que requieren una modificación para la preparación del estudiante secundario que ingrese en las aulas superiores.

### **38.- COORDINACION DE LAS RAMAS DE LA ENSEÑANZA**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### **RECOMIENDA:**

Que en los organismos nacionales directivos de la enseñanza primaria, secundaria, técnica y comercial, participen representantes de Universidades.

### **39.- FEDERACION DE ASOCIACIONES NACIONALES DE PROFESORES UNIVERSITARIOS**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### **RECOMIENDA:**

La formación de Federaciones Nacionales de Asociaciones de Profesores Universitarios.

### **40.- COOPERACION CON LA UNESCO (a)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. — Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realiza esfuerzos para lograr el mayor acercamiento y la mayor comprensión posibles entre los pueblos por medio de intercambio de profesores, estudiantes y trabajadores;

2. — Que para facilitar dicho intercambio educativo cultural la UNESCO otorga becas y bolsas de estudio, a la par que estimula a las instituciones universitarias a ofrecer becas y bolsas de estudio a profesores y estudiantes de otros países;

3. — Que para orientar a las personas interesadas en hacer estudios en el extranjero, la UNESCO publica un repertorio anual de las becas y bolsas de estudio que se ofrecen, para ser disfrutadas por nacionales de otros países en los distintos Estados miembros, que lleva por título "Estudios en el extranjero".

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

#### **RECOMIENDA:**

1. — Que las Universidades pongan a la disposición de estudiantes de otros países y regiones del mundo el mayor número de becas y bolsas de estudios;

2. — Que las Universidades cooperen con la UNESCO en la preparación del Repertorio "Estudios en el Extranjero", enviando oportunamente todos los datos sobre las becas que ofrezcan para estudiantes extranjeros al Servicio de Intercambio de Personas de la UNESCO, directamente al Secretario de París o a través del Centro Regional de La Habana.

3. — Que las Universidades empleen todos los medios posibles, valiéndose del personal bibliotecario y de otros organismos competentes, para dar a conocer al estudiantado el repertorio "Estudios en el Extranjero" y la utilidad que de él pueden derivar.

### **41.- COOPERACION CON LA UNESCO (b)**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitará a los Gobiernos y Universidades Latinoamericanas a tomar parte en dos seminarios, el primero de los cuales tendrá lugar en 1954 en América Central y el segundo en 1955 en América del Sur, a fin de discutir los problemas que plantea la enseñanza de las Ciencias Sociales y de examinar el lugar que ocupa dicha enseñanza en las Universidades Latinoamericanas.

2. — Que es importante desarrollar la enseñanza de las Ciencias Sociales al nivel Universitario.

#### **ACUERDA:**

Apoyar los esfuerzos de la UNESCO para desarrollar la enseñanza de las Ciencias Sociales y colaborar con dicha organización en la realización de los dos seminarios en América Latina.

### **42.- COOPERACION CON LA UNESCO (c)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. — Que el deber de las Universidades es realizar experimentos e investigaciones conducentes a la solución de problemas científicos y sociales; que en el campo de la pedagogía existen innumerables problemas pendientes de investigación y experimentación, entre ellos los relacionados con las actividades en la educación de adultos;

2. — Que la UNESCO tiene interés en todas las experiencias que se realizan en el dominio de la pedagogía, y muy especialmente en las que puedan aportar nuevas normas en la metodología y la técnica de la Educación de adultos.

ACUERDA:

1. — Que las Universidades Latinoamericanas impulsen las investigaciones en todos los campos del saber;
2. — Que las Universidades participen en la solución de los problemas pedagógicos, llevando a cabo investigaciones, sin omitir las oportunidades que ofrece el campo de la educación de adultos;
4. — Que se establezca la comunicación entre las Universidades de informes sobre las investigaciones, ya sea a través de la UNESCO, o del organismo que la Unión de Universidades Latinoamericanas determine.

**43.- CATEDRA "LENGUA PORTUGUESA  
Y LITERATURA BRASILEÑA"**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

La adopción en las Universidades Americanas de la cátedra de la Lengua Portuguesa y Literatura Brasileña.

**44.- HOMENAJE A CHILE**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Rendir homenaje a Chile en su héroe, don Bernardo O'Higgins.

**45.- HOMENAJE A DON ANDRES BELLO**

EL SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO Y PRIMERA ASAMBLEA GENERAL  
DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

ACUERDA:

Que en atención a que el día 29 se cumplió el natalicio de Andrés Bello, fundador y primer Rector de la Universidad sede del Congreso, y considerando su altísimo magisterio en la República del Continente, se celebre, en el Salón del Honorable Consejo Universitario —por no poder realizarlo frente a su estatua—, un acto de homenaje y devoto recuerdo por parte de las Delegaciones Universitarias asistentes al Congreso.

TERCERA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES  
DE AMÉRICA LATINA

Invitación .....	3
Comisión organizadora .....	4
Temario .....	5
Reglamento .....	7

ANTECEDENTES.

<i>Antecedentes</i> .....	19
Consejo ejecutivo .....	22
Miembros .....	23
Actividades .....	25
Bases constitutivas .....	30
Carta de las Universidades Latinoamericanas .....	34

PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE UNIVERSIDADES

<i>Resoluciones y conclusiones</i> .....	41
1. — Intervención de los gobiernos en las Universidades y el coloniaje en América .....	41
2. — Sobre genocidio .....	42
3. — Autonomía universitaria .....	42
4. — Concepto de universidad .....	43
5. — Complementa el concepto de universidad .....	43
6. — Carta de Guatemala .....	44
7. — Universidad y planificación .....	50
8. — Acción social de la universidad .....	51
9. — Estudios de filosofía y metodología de la ciencia natural .....	52
10. — Colegiación obligatoria .....	53
11. — Unificación de servicios estadísticos .....	53
12. — Complementa el concepto de universidad .....	54
13. — La docencia universitaria y el estudiante .....	54

14. — Deberes y derechos del estudiante .....	54
15. — Docencia universitaria en general .....	55
16. — Carrera docente .....	56
17. — Deberes y derechos del profesor universitario .....	57
18. — Gobierno universitario .....	58
19. — Escuelas de temporada .....	59
20. — Estaciones de Investigación atmosférica .....	60
21. — Observatorio internacional .....	61
22. — Departamento de Coordinación de Investigaciones Científicas .....	62
23. — Institutos de Investigaciones Científicas tropicales .....	63
24. — Ideas filosóficas latinoamericanas .....	63
25. — Consejos técnicos nacionales de investigación .....	64
26. — Orientación vocacional .....	65
27. — Problema indígena .....	66
28. — Curso sobre Sociología Latinoamericana .....	66
29. — Intensificación de los estudios filosóficos .....	67
30. — Revista Universitaria Latinoamericana .....	67
31. — Educación física y deporte .....	67
32. — Competencias deportivas .....	68
33. — Extensión cultural .....	69
34. — Bienestar estudiantil .....	69
35. — Ciudades universitarias .....	70
36. — Unificación de planes y programas .....	70
37. — Liberación de impuestos. Año Sabático .....	71
38. — Carreras cortas universitarias .....	72
39. — Leyes protectoras de la infancia .....	72
40. — Declaración de los Derechos del Hombre .....	72
41. — Bases de la Unión (1ra. versión) .....	72
42. — Oficina Internacional de informaciones universitarias .....	75
43. — Las Universidades Latinoamericanas y la Unesco .....	76
44. — Proyecto de ley orgánica .....	77
45. — Comisiones de enlace .....	77
46. — Sede y fecha de la Primera Asamblea .....	78
47-49 Votos de aplauso .....	78

SEGUNDO CONGRESO UNIVERSITARIO DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES  
DE AMÉRICA LATINA

<i>Conclusiones</i> .....	83
1. — Bases constitutivas (ver pág. 30).	
2. — Relaciones interuniversitarias latinoamericanas .....	83
3. — Cuotas .....	84
4. — Sede .....	84
5. — Consejo Directivo .....	84
6. — Tercer Congreso .....	85
7. — Invitación a las Universidades no asociadas .....	85
8. — Carta (ver pág. 34).	

9. — Personería jurídica y autonomía .....	85
10. — Defensa de la autonomía .....	86
11. — Docencia universitaria .....	86
12. — Finanzas universitarias .....	87
13. — Bienestar estudiantil .....	88
14. — Extensión universitaria .....	88
15. — Vinculación con los egresados .....	89
16. — Orientación profesional universitaria .....	89
17-18 Fomento de la investigación científica .....	90
19. — Coordinación de la investigación científica .....	91
20. — Difusión de los trabajos científicos .....	92
21. — Facultades de ciencias .....	92
22. — Fichero bibliográfico universitario .....	92
23. — Instituto de ultraacústica .....	93
24. — Estadísticas universitarias .....	93
25. — Principios y finalidades de las Facultades de Ciencias Económicas .....	98
26. — Función de Cátedra del Pre-seminario, Seminario e Instituto .....	98
27. — Enseñanza de la investigación de las ciencias económicas .....	101
28. — Acción profesional de los egresados .....	103
29. — Extensión universitaria específica .....	103
30. — Escuela de altos estudios de problemas económicos latinoamericanos .....	104
31. — Departamento de coordinación de Facultades de Ciencias Económicas .....	105
32. — Reconocimiento de la labor de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile .....	106
33. — Reconocimiento de la labor de la CEPAL .....	107
34. — Fines de la enseñanza secundaria .....	107
35. — Formación de los maestros .....	108
36-37 Articulación de la enseñanza .....	109
38. — Coordinación de las ramas de la enseñanza .....	110
39. — Federación de Asociaciones nacionales de profesores universitarios .....	110
40-42 Cooperación con la Unesco .....	110
43. — Cátedra "Lengua portuguesa y literatura Brasileña" .....	112
44. — Homenaje a Chile .....	112
45. — Homenaje a Don Andrés Bello .....	112
Índice .....	113

UDUAL  
LA543  
.U43  
1959  
Ej. 2

13215  
Asamblea General  
Tercera asamblea  
general : invitación,  
comisión organizadora,  
temario, reglamento /

## EXPOSICION INTERLATINA DE PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS

Se terminó de imprimir esta  
Guía en la Imprenta de la  
Universidad de Buenos Aires  
el día 14 de setiembre de 1959.

Con motivo de la TERCERA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA, se realizará una Exposición Interlatina de Publicaciones de Universidades. Será ésta la primera en su género que se efectúa en el mundo.

Participarán Universidades de todo el continente americano con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica. De Canadá, lo hará sólo el sector francés.

Procedentes de Europa, habrá representaciones de Italia, España, Portugal, Suiza (sector francés), Bélgica (sector francés) y el Vaticano.

Las Universidades invitadas suman 159, un considerable número de ellas, ha comprometido su asistencia y colaboración mediante el aporte de publicaciones.

Paralelamente con la exposición, se desarrollará un ciclo cinematográfico. Diariamente se exhibirán películas documentales relacionadas con la vida universitaria.

La aportación del material de estudio editado en las Universidades, así como las exhibiciones cinematográficas, que revelarán aspectos del quehacer universitario en distintos países, habrán de constituir un valioso instrumento de consulta tanto para los delegados de las Universidades, como para toda persona abocada al estudio de los problemas universitarios.